

INFORME **2023** INDIVIDUAL

INSTITUTO DE LA **DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior	31
	2.1 Tipos de Auditoría	
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	37
	3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	3.2 Criterios de Selección	
	3.3 Alcance	
	3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
4	Auditoría de Desempeño	43
	4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño	
	4.2 Criterios de Selección	
	4.3 Alcance	
	4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
5	Resultados de la Fiscalización Superior	51
	5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	5.2 Auditoría de Desempeño	
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones	119
	6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	6.2 Auditoría de Desempeño	
7	Dictamen	123
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	127
9	Apéndice	131

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al **Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte:* describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones:* dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:* desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones:* dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable:* enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como de su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que señala el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Auditoría de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia.

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a las seis etapas del Ciclo Presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas, Mecanismos de Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de los nueve Procedimientos Generales antes referidos se inscriben un número concreto de **Procedimientos Específicos**, los cuales son sujetos a revisión, análisis y valoración en apego a las características o criterios que deben cumplir según la normatividad y metodología aplicables (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente								
5		5.2		5.2.1								
Resultados de Fiscalización Superior		Auditoría de Desempeño		Aspectos Relevantes								
Resultados y Recomendaciones				5.2.2								
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño												
1 (PLA)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (SEG)	5 (EVA)	6 (RCT)	7 (MCI)	8 (PG)	9 (PC)				
Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana				
Procedimientos Específicos												
(PLA-DPLES)	(PRO-DEPPR)	(PRE-CLAPR)	(SEG-INDPE)	(EVA-CUPAE)	(RCT-TIQUI)	(MCI-ACNOR)	(PG-PPPG)	(PC-MEPC)				
Documento de Planeación Estratégica	Definición del problema	Pp y su clasificación programática	Indicadores del Programa Estratégico y sus derivados	Cumplimiento del PAE	Cumplimiento de obligaciones de Título Quinto de la LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Pp con perspectiva de género	Mecanismos de participación ciudadana				
(PLA-DDPLE)	(PRO-DCPOB)	(PRE-PROPR)	(SEG-ESTRA)	(EVA-SEASM)	(RCT-ITAIPI)	(MCI-ACSCI)	(PG-FAIS)	(PC-OCIPP)				
Documentos derivados del PED	Definición de conceptos poblacionales	Relación entre las etapas de Programación y Presupuestación	Cumplimiento de metas, indicadores estratégicos	Seguimiento a los ASM	Cumplimiento de obligaciones de la LTAIPEP	Ambiente de Control - SCII	Acciones institucionales de igualdad sustantiva	Órgano Colegiado de participación para la planeación				
(PRO-LVMIR)				(SEG-GEST)		(RCT-INGOB)		(MCI-ACCEC)				
Lógica vertical de la MIR				Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto		Informe de Gobierno		Ambiente de Control - Códigos de Ética y de Conducta				
(PRO-LHMIR)								(MCI-ACAPI)				
Lógica horizontal de la MIR								Ambiente de Control - operación del CEPCI				
(PRO-CREMA)								(MCI-ARMAR)				
Criterios CREMA								Admon. de Riesgos - Metodología específica de riesgos y MARI				
								(MCI-ARPTRE)				
								Admon. de Riesgos - PTAR				
								(MCI-ACSIN)				
								Actividades de control - Sistemas de información				
								(MCI-ACTIC)				
								Actividades de control - Control de TIC's				
								(MCI-ICIND)				
								Información y Comunicación - Calidad de la información de los indicadores				
								(MCI-SUPAC)				
								Supervisión - Acciones correctivas				

Fuente: Elaboración propia.

Fuente: Elaboración propia.

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una **Recomendación**, a esta se le asigna una clave alfanumérica para su identificación, la cual termina con un dígito que permite numerarla de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Acrónimo del Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	9077	2023	MCI	ACNOR	01

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento General	Mecanismos de Control Interno (MCI)	
	Procedimiento Específico	Ambiente de Control – Normatividad	Se actualizan atendiendo los Procedimientos Generales y los Procedimientos Específicos señalados en el Cuadro 4.
	Descripción del Resultado	MCI-ACNOR	
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada como contestación a los resultados preliminares notificados previamente.
Segundo Rubro de clasificación			
1	Recomendación	9077-2023-MCI-ACNOR-01	Se numera de forma consecutiva cada recomendación utilizando números naturales (1, 2, 3, 4...) y en su conjunto representan el total de Recomendaciones de Auditoría de Desempeño. La construcción de la clave alfanumérica puede cambiar atendiendo los Procedimientos Generales y los Procedimientos Específicos señalados en el Cuadro 4; así como siguiendo la estructura del Cuadro 5.
	Fundamento Legal		Conjunto de leyes, normas, principios, reglas base y documentos metodológicos que regulan tanto a los Procedimientos Generales, como a los Procedimientos Específicos, brindando soporte jurídico y técnico a las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño emitidas.

Fuente: Elaboración propia.

DATOS GENERALES

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**



INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, el cual de conformidad con la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, será la máxima autoridad para la planeación ejecución y evaluación de los programas en la Entidad en materia de atención a personas con discapacidad, y tendrá por objeto, la coordinación y ejecución, en su caso, de los programas a que se refieren la citada Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

DATOS GENERALES

KGLG/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del Estado 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables, identificándose que el **Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla** informó que los recursos que captó, recaudó, administró y ejerció no corresponden a recursos fiscalizables.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y

contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

De forma particular, en el marco de actuación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante este tipo de auditoría se analizó, revisó y verificó si las Entidades Fiscalizadas:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Construyeron la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) con el rigor metodológico pertinente y bajo los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico (MML).
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Alcanzaron las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión aprobados.
- Implementaron mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el desempeño de sus programas.
- Cumplieron cabalmente con las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia asociadas a temas de desempeño.

- Instauraron mecanismos de control interno orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres y reducir las brechas de desigualdad.
- Implementaron mecanismos de participación ciudadana en el marco del sistema de planeación democrática.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinadas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión" que señala la Ley en la materia. Asimismo, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el enfoque y objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La Auditoría de Desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada **Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla**, consideró un análisis que constó de nueve Procedimientos Generales, así como treinta y dos Procedimientos Específicos a través de los cuales se analizó y valoró la alineación de los objetivos tácticos y operativos de dicha institución a los instrumentos de planeación estratégica de orden superior; el diseño programático del Pp a su cargo en 2023, con base en la MML; la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal del programa ejecutado; el porcentaje de avance de las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión establecidos en sus planes y programas; las acciones de seguimiento y evaluación del desempeño implementadas durante el ejercicio fiscal revisado; el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia asociadas a resultados de desempeño; la existencia de mecanismos de control interno orientados a prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar el funcionamiento de la organización; la ejecución de acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres a través de su Pp; y la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva. Concretamente, en virtud de los procedimientos de auditoría antes descritos, el Pp sujeto a revisión, fue el siguiente:

- E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad

4.4 Procedimientos de auditoría aplicados

El artículo 31, fracción III, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en la materia, por lo que en este marco de actuación, se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 bajo el enfoque de desempeño, de los cuales, los primeros seis fueron enfocados a la revisión y valoración de los elementos técnicos, mecanismos y acciones inherentes a las etapas del Ciclo Presupuestario, definido éste último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado período”; en el séptimo se analizaron los mecanismos de control interno instaurados para fortalecer la consecución de objetivos y metas institucionales, así como la gestión de riesgos; el octavo procedimiento se encauzó a la examinación de las acciones previstas y ejecutadas por la Entidad Fiscalizada para promover la igualdad entre mujeres y hombres; finalmente, en el noveno se verificó la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva en la gestión de la institución. Estos se presentan en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño para la Cuenta Pública 2023 del orden estatal.

- **Planeación**

En el marco del modelo de Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD), en la etapa de planeación se definen los objetivos, metas, estrategias y prioridades a los cuales se les asignarán recursos, responsabilidades y plazos de ejecución, considerando también la coordinación de acciones y la evaluación de sus resultados. Bajo este contexto, a través de este procedimiento general se analizó si la Entidad Fiscalizada alineó sus objetivos tácticos y operativos a los Documentos de Planeación Estratégica vigentes y a los Programas Derivados de los documentos en comento, es decir, si los planes, programas y subprogramas a cargo de la institución, en cierta medida, contribuyeron a la visión de desarrollo social, económico y político establecida en los documentos rectores de planeación de orden superior.

- **Programación**

Bajo el enfoque de la GpRD, toma especial relevancia la implementación del esquema denominado Presupuesto basado en Resultados - Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), cuyos elementos técnicos se basan en la Metodología del Marco Lógico (MML), la cual, entre otros, facilita y guía la conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de los Pp, una categoría base que integra las actividades, servicios, procesos y/o proyectos así como las asignaciones de recursos públicos, los cuales comparten un mismo propósito y fin, mientras que sus resultados se expresan principalmente a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). En este sentido, mediante los procedimientos específicos definidos para este procedimiento general, se verificó el rigor metodológico aplicado por la Entidad Fiscalizada en el diseño de los Pp a su cargo, considerando para ello la definición del problema central y de los conceptos poblacionales correspondientes, la existencia de Lógica Vertical y Lógica Horizontal en todos los niveles de la MIR, así como del cumplimiento de las características CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado) de los indicadores estratégicos y de gestión del programa; lo anterior, de conformidad con la MML y la normatividad aplicable.

- **Presupuestación**

De forma particular el PbR conduce el proceso presupuestario hacia la asignación de recursos a los programas que se consideran pertinentes y estratégicos para obtener los resultados esperados, tomando en cuenta las etapas de planeación y programación, garantizando con ello la existencia de una lógica, metas y finalidades específicas que conduzcan a gastar eficientemente. En virtud de lo antes descrito, a través de este procedimiento general se corroboró la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal correspondiente a los Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada.

- **Seguimiento**

Como parte del SED, la etapa de seguimiento permite conocer el avance en los objetivos planteados a nivel estratégico, táctico y operativo, así como en el ejercicio de los recursos

asignados a los planes, programas y subprogramas, generando información necesaria e indispensable para la toma de decisiones en torno a la asignación y reasignación del gasto, así como de la adecuación y/o modificación programática correspondiente. Bajo tal consideración, se verificó el cumplimiento final de los indicadores institucionales, así como de los estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada, para lo cual se valoró el porcentaje de avance de las metas programadas considerando tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En Riesgo; y 3. Crítico, cuya interpretación obedece a intervalos porcentuales preestablecidos.

- **Evaluación**

El análisis sistemático y objetivo de las políticas, planes, programas y subprogramas públicos constituyen una etapa fundamental que, en el marco del SED, permite determinar si la asignación de recursos fue pertinente y si se lograron los resultados esperados bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, impacto y sostenibilidad, con base en indicadores estratégicos y de gestión. En este contexto y como parte de la revisión del marco institucional del SED, se verificó en primera instancia, la existencia de un Programa Anual de Evaluación o documento equivalente, en el que se establecieron entre otras, las acciones en materia de seguimiento y evaluación a cargo de la Entidad Fiscalizada; asimismo, se examinaron las evidencias que dieron cuenta de su cumplimiento en los plazos establecidos; y también se consideraron los productos presentados sobre el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de las evaluaciones de desempeño ejecutadas en el periodo correspondiente.

- **Rendición de Cuentas**

La etapa de rendición de cuentas está orientada a dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, es decir, informar, así como justificar cómo y en qué se gastó el presupuesto, la cual, en conjunto con la transparencia gubernamental, permiten poner a disposición del público, de manera completa, oportuna, permanente y con excepciones limitadas por ley, la información sobre todas las actuaciones de los organismos públicos. En esta materia, se corroboró el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las correspondientes a los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asociadas a información derivada de las etapas de planeación, programación, presupuestación y desempeño.

- **Mecanismos de Control Interno**

La instauración de mecanismos de control interno, como parte de un sistema integral, continuo y bien definido, provee seguridad razonable sobre el logro de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, la actuación íntegra, ética y honesta del personal, así como la prevención de actos de corrupción. Bajo dicha conceptualización, en

la aplicación del presente procedimiento general se tomó como referencia metodológica el Marco Integrado de Control Interno (MICI), el cual se ajusta a la operación de toda institución del sector público y es compatible con las disposiciones jurídico-normativas vigentes en la materia.

Concretamente se llevó a cabo la examinación de procedimientos específicos relacionados con los componentes: I. Ambiente de Control; II. Administración de Riesgos; III. Actividades de Control; IV. Información y Comunicación; V. Supervisión, cuyos resultados permitieron valorar si la Entidad Fiscalizada contó con controles internos adecuados orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como mejorar la gestión de riesgos.

- **Perspectiva de Género**

En apego a las políticas internacionales, nacionales y estatales vigentes, este procedimiento general fue orientado a constatar si la Entidad Fiscalizada incorporó la perspectiva de género en la planificación y ejecución de programas, como un mecanismo necesario para impulsar una cultura institucional de fomento a la igualdad entre hombres y mujeres, así como a la no discriminación. Por ello, la aplicación del procedimiento se centró en la verificación de la incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Pp; de la planeación y ejecución de acciones que consideraron igualdad de derechos, inclusión y diversidad, prevención de violencia de género, entre otros afines; así como la existencia de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o instrumento homólogo implementado para integrar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres dentro de la Administración Pública.

- **Participación Ciudadana**

A través de los mecanismos de participación ciudadana, el gobierno y la sociedad no solo se relacionan, también se articulan con el propósito de lograr una incidencia efectiva en la toma de decisiones respecto a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos, mediante espacios diseñados y creados específicamente para garantizar el derecho humano a la participación. En atención a dicho concepto, el procedimiento general aplicado fue orientado a verificar la existencia y grado de implementación de mecanismos de participación ciudadana, con base en las evidencias derivadas de la promoción, conformación, organización y funcionamiento de estos, las cuales fueron aportadas por la Entidad Fiscalizada.

RESULTADOS DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Cuenta Pública

1. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte:

Estado de Situación Financiera

Notas a los Estados Financieros correspondientes

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se identificó que la Entidad Fiscalizada no presentó en las Notas de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, el saldo de \$4,681,943.39 que corresponde al concepto de Efectivo y Equivalentes, según Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023; referencia que se presenta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo anterior, se solicita aclarar y justificar el motivo por el cual la información contable que presentan las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, respecto del apartado "II. Notas al Estado de Situación Financiera", no cumple con lo establecido en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (revelación suficiente, consistencia e importancia relativa). Además, proporcionar las acciones administrativas, a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas, presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficios números UPAF/0301/2025 y UPAF/0346/2025 de fechas 18 y 26 de marzo de 2025 respectivamente, según recibos 202506852 y 202509204 de fechas 19 y 26 de marzo de 2025, mediante los cuales presentó notas al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, notas a los Estados Financieros informando el origen de los recursos; así como, justificación respecto al estatus de la documentación.

De la revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada, remitió información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al concepto de Efectivo y Equivalentes que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22, 33, 44 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones II, X y XXIII, 43 y 54, fracciones IV, V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se identificó que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación comprobatoria y justificativa por \$261,842.94, que corresponde al saldo de la cuenta 1.1.2 Derechos a recibir efectivo o equivalentes, según Balanza de comprobación del 01 ene. al 31 dic. 2023; referencia que se presenta en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo anterior, se solicita proporcione pólizas contables que integran dicho saldo, con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa; así como documentación que justifique el origen de la cuenta por cobrar y del seguimiento efectuado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficios números UPAF/0301/2025 y UPAF/0346/2025 de fechas 18 y 26 de marzo de 2025 respectivamente, según recibos 202506852 y 202509204 de fechas 19 y 26 de marzo de 2025, mediante los cuales presentó pólizas contables y presupuestales, integración del saldo y justificación respecto al estatus y origen de la documentación comprobatoria de la cuenta 1.1.2 Derechos a recibir efectivo o equivalentes al 31 de diciembre de 2023.

De la revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada, remitió información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al saldo de la cuenta 1.1.2 Derechos a recibir efectivo o equivalentes al 31 diciembre 2023.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 33, 35, 36, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracción XXXVI, 43 y 54 fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

3. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Corto Plazo

Documentación soporte:

Estado de Situación Financiera

Notas a los Estados Financieros correspondientes

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se identificó que la Entidad Fiscalizada no presentó en las Notas de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 el saldo de \$844,359.13, el cual corresponde al total del pasivo, según Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023; referencia que se presenta en el Anexo 3, que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo anterior, se solicita aclarar y justificar el motivo por el cual la información contable que presentan las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, respecto del apartado "II. Notas al Estado de Situación Financiera", no cumple con lo establecido en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (revelación suficiente, consistencia, e importancia relativa). Además, proporcionar las acciones administrativas, a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas, presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de

oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficios números UPAF/0301/2025 y UPAF/0346/2025 de fechas 18 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, según recibos 202506852 y 202509204 de fechas 19 y 26 de marzo de 2025, mediante los cuales presentó notas al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, notas a los Estados Financieros informando el origen de los recursos; así como, justificación respecto al estatus de la documentación.

De la revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada, remitió información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al saldo total del pasivo al 31 de diciembre de 2023.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22, 33, 44 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones II, X y XXIII, 43 y 54, fracciones IV, V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental.

4. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Corto Plazo

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se determinó diferencia en la cuenta 2.1.1.7.1.1 Retención ISR sueldos y salarios por cantidad de \$1,667.75, que resultó de comparar el registro de abono por \$175,617.75, según Balanza de comprobación del 01 Nov. 2023 al 30 Nov. 2023, contra el importe de \$173,950.00 por concepto de ISR retenciones por salarios que presenta la declaración provisional o definitiva de impuestos federales del mes de noviembre de 2023; referencia que se presenta en el Anexo 4, el cual forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo anterior, se requiere remitir la documentación que justifique la diferencia determinada, y en su caso, las aclaraciones que considere pertinentes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficios números UPAF/0301/2025 y UPAF/0346/2025 de fechas 18 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, según recibos 202506852 y 202509204 de fechas 19 y 26 de marzo de 2025, mediante los cuales presentó justificación respecto al estatus de la documentación y oficio-invitación emitida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 29 de febrero de 2024, por concepto de entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y asimilados a salarios del período noviembre de 2023.

De la revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada, remitió información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la diferencia que resultó de comparar el registro de abono en la cuenta 2.1.1.7.1.1 "Retención ISR sueldos y salarios", contra el importe de ISR que presenta la declaración de impuestos federales del mes de noviembre de 2023.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 33, 35, 36, 39, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracción XXXVI, 43 y 54 fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

5. Elemento(s) de Revisión: Ampliaciones / Reducciones al presupuesto autorizado.

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se identificó la cantidad de -\$268,677.40, que corresponde a Ampliaciones/Reducciones que presenta el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, del cual la Entidad Fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria; referencia que se presenta en el Anexo 5, misma que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo anterior, se solicita proporcione pólizas correspondientes a las adecuaciones presupuestarias con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, así como las autorizaciones de la Comisión Directiva.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficios números UPAF/0301/2025 y UPAF/0346/2025 de fechas 18 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, según recibos 202506852 y 202509204 de fechas 19 y 26 de marzo de 2025, mediante los cuales presentó justificación respecto al estatus de la documentación y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

De la revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada, remitió información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las Ampliaciones/Reducciones que presenta el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 17, 19, fracción I, 22, 33, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31 fracciones I y II y 33, fracciones XI y XII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 60, 89, 91 y 94 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y 19, fracción III de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

6. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

Documentación soporte:

Estado Analítico de Ingresos

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se determinó diferencia en ingresos por cantidad de \$2,016,078.77, que resultó de comparar el total de ingresos recaudados por \$14,108,638.54 que presenta el Estado Analítico de Ingresos del 01 Enero al 31 de Diciembre de 2023, contra el total de importes mensuales por \$12,092,559.77 que presenta la Cédula de ingresos (Anexo 7); referencia que se presenta en el Anexo 6, el cual forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo anterior, se solicita proporcione Cédula de ingresos (Anexo 7) debidamente integrada, y en su caso, las aclaraciones que considere pertinentes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficios números UPAF/0301/2025 y UPAF/0346/2025 de fechas 18 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, según recibos 202506852 y 202509204 de fechas 19 y 26 de marzo de 2025, mediante los cuales presentó justificación respecto al estatus de la documentación y pólizas contables y presupuestales que presentan los ingresos por ministración de recursos y el origen de estos.

De la revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada, remitió información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la diferencia que resultó de comparar el total de ingresos recaudados que presenta el Estado Analítico de Ingresos del 01 Enero al 31 de Diciembre de 2023, contra el total de importes mensuales que presenta la Cédula de ingresos (Anexo 7).

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19, 33, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracción XXXVI y 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

7. Elemento(s) de Revisión: Cuenta Pública

Documentación soporte:

Balance Presupuestario

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se identificó el concepto Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior por la cantidad de \$2,438,163.72 según Balance Presupuestario-LDF Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, del cual la Entidad Fiscalizada no remitió la totalidad de documentación comprobatoria y justificativa; referencia que se presenta en el Anexo 7, que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo anterior, se solicita proporcione pólizas contables por concepto de reintegro de economías con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa; solicitudes u oficios de reintegros y transferencias bancarias de pagos.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficios números UPAF/0301/2025 y UPAF/0346/2025 de fechas 18 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, según recibos 202506852 y 202509204 de fechas 19 y 26 de marzo de 2025, mediante los cuales presentó justificación respecto al estatus de la documentación y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, por concepto de reintegro de economías del ejercicio 2023.

De la revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada, remitió información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al reintegro de economías del ejercicio 2023.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023; 54 fracciones IV, incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

5.1.2 Control Interno

8. Elemento(s) de Revisión: Informe del Auditor Externo.

Documentación soporte:

Informe del Auditor Externo

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se identificaron 25 observaciones financieras y de control interno pendientes de solventar, según Anexo 6 "Informe de Auditoría" por el periodo revisado Octubre-Diciembre 2023, correspondiente al Informe Final y Dictamen 2023 del Auditor Externo; referencia que se presenta en el Anexo 8, el cual forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo anterior, se solicita proporcione las constancias de solventación, así como documentación que sirvió de base para la citada observación.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficios números UPAF/0301/2025 y UPAF/0346/2025 de fechas 18 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, según recibos 202506852 y 202509204 de fechas 19 y 26 de marzo de 2025, mediante los cuales presentó justificación respecto al estatus de la documentación relacionada a las observaciones financieras y de control interno pendientes de solventar, según Anexo 6 "Informe de Auditoría", correspondiente al Informe Final y Dictamen 2023 del Auditor Externo.

De la revisión a los argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada, remitió información correspondiente a las 25 observaciones financieras y de control interno, según Anexo 6 "Informe de Auditoría", correspondiente al Informe Final y Dictamen 2023 del Auditor Externo.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad; 54 fracciones IV, incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

5.1.3 Transparencia

9. Elemento(s) de Revisión: Cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Documentación soporte:

Cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión a la información publicada por Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, en específico en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2023, se identificó que la Entidad Fiscalizada no publicó la totalidad de la información a la que se encuentra obligado, de acuerdo con lo siguiente:

1. Información del segundo semestre en el apartado "Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia"
2. Información del segundo, tercer y cuarto trimestre del apartado "Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia"

Referencia que se presenta en el Anexo 9, el cual forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Por lo anterior, se requiere aclarar y justificar la omisión de la publicación de dicha información, en su caso, proporcionar la documentación que acredite la publicación en la citada Plataforma Nacional de Transparencia.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficios números UPAF/0301/2025 y UPAF/0346/2025 de fechas 18 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, según recibos 202506852 y 202509204 de fechas 19 y 26 de marzo de 2025, mediante los cuales presentó la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta sesión ordinaria de comité de transparencia/INDEP/2023 de fechas 06 de enero de 2023, 20 de enero de 2023, 03 de febrero de 2023, 17 de febrero de 2023, 03 de marzo de 2023 y 17 de marzo de 2023, respectivamente. Además, remitió justificación respecto al estatus de la documentación.

De la revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada, remitió información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la publicación de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2023.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2 y 77 fracción XXXIX, incisos b) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

5.1.4 Egresos

10. Elemento(s) de Revisión: Servicios Personales

Documentación soporte:

Expedientes de Personal

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se identificaron 23 expedientes de personal con faltante de documentación en la integración respectiva; referencia que se presenta en el Anexo 10, el cual forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo anterior, se solicita proporcione identificaciones oficiales; comprobantes de domicilio; contratos; entre otros; que corresponden a documentación faltante identificada en los expedientes de personal. Así como, implementar

mecanismos de control a efecto de contar con expedientes de personal debidamente integrados conforme a la normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficios números UPAF/0301/2025 y UPAF/0346/2025 de fechas 18 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, según recibos 202506852 y 202509204 de fechas 19 y 26 de marzo de 2025, mediante los cuales presentó expedientes de personal, así como, justificación respecto al estatus de la integración de expedientes de personal.

De la revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada, remitió información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la documentación faltante identificada en los expedientes de personal.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones XI, XII y XIX y 54 fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

11. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros

Documentación soporte:

Procedimiento de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión de egresos registrado en el Capítulo 2000 "Materiales y Suministros", proporcionado por la Entidad Fiscalizada, a efecto de constatar que contengan la documentación comprobatoria respectiva, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la información que presentan los estados financieros que integran la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2023, se identificó un contrato formalizado mediante invitación a cuando menos 3 personas a través de las dependencias y entidades, en el ejercicio fiscal 2023, que no se encuentra debidamente integrado en su totalidad.

Lo anterior, se detalla en el Anexo 11 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que, se solicita proporcione la información y documentación faltante, así como las aclaraciones o justificaciones que considere pertinentes. Además, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes de adquisiciones de bienes debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficios números UPAF/0301/2025 y UPAF/0346/2025 de fechas 18 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, según recibos 202506852 y 202509204 de fechas 19 y 26 de marzo de 2025, mediante los cuales presentó justificación respecto al estatus de la documentación, autorización de suficiencia presupuestal, invitación a cotizar a los participantes, cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones, dictamen de excepción a la licitación pública, constancia de situación fiscal del proveedor adjudicado, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio del proveedor, documento que acredita la capacidad técnica y jurídica del proveedor adjudicado, constancia de no inhabilitado; acta de las propuestas técnicas, económicas y legales; acta del resultado legal y técnico, y de las propuestas económicas aceptadas; acta de fallo, declaraciones mensuales de impuestos federales, notificación del fallo, constancia de no adeudo para proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado de Puebla, contrato, pólizas de registro contables y presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitudes de pago, comprobantes de pago y evidencia fotográfica.

De la revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada, remitió información y documentación comprobatoria y justificativa faltante correspondiente al contrato formalizado mediante invitación a cuando menos 3 personas a través de las Dependencias y Entidades, referente a egresos registrados en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros".

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 2, 16, 19 fracciones II y V, 33, 34, 36, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31 fracción II, incisos a) y c) y 33 fracciones XI, XII, XIX y XX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 45 de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de dicha Entidad Fiscalizadora.

12. Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales

Documentación soporte:

Procedimiento de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión a los expedientes de adjudicación de egresos registrados en el Capítulo 3000 "Servicios Generales", proporcionados por la Entidad Fiscalizada, a efecto de constatar que

contengan la documentación comprobatoria respectiva, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la información que presentan los estados financieros que integran la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2023, se identificaron 3 contratos formalizados mediante invitación a cuando menos 3 personas a través de las dependencias y entidades y adjudicación directa, en el ejercicio fiscal 2023, que no se encuentran debidamente integrados en su totalidad.

Lo anterior, se detalla en el Anexo 12 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que, se solicita proporcione la información y documentación faltante, así como las aclaraciones o justificaciones que considere pertinentes. Además, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes de adquisiciones de servicios debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficios números UPAF/0301/2025 y UPAF/0346/2025 de fechas 18 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, según recibos 202506852 y 202509204 de fechas 19 y 26 de marzo de 2025, mediante los cuales presentó justificación respecto al estatus de la documentación, autorizaciones de suficiencia presupuestal, invitaciones a cotizar de los participantes, cotizaciones, cuadros comparativos de cotizaciones, dictámenes de excepción a la licitación pública, constancias de situación fiscal de los proveedores adjudicados, constancias de inscripción al padrón de proveedores, comprobantes de domicilio, documentos que acreditan la capacidad técnica de los proveedores participantes, constancias de no inhabilitado, documentos que acreditan la personalidad jurídica de los licitantes; actas de las propuestas técnicas, económicas y legales; actas del resultado legal, técnico y de las propuestas económicas aceptadas; actas de fallo, declaraciones de impuestos federales, constancias de no adeudo para proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado, contratos, pólizas de registro contables y presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitudes de pago, comprobantes de pago, evidencia fotográfica y acta entrega-recepción.

De la revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada, remitió información y documentación comprobatoria y justificativa faltante correspondiente a 3 contratos formalizados mediante invitación a cuando menos 3 personas a través de las Dependencias y Entidades y adjudicación directa, referente a egresos registrados en el capítulo 3000 "Servicios Generales".

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 2, 16, 19 fracciones II y V, 33, 34, 36, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31 fracción II, incisos a) y c) y 33 fracciones XI, XII, XIX y XX de la

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 45 de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de dicha Entidad Fiscalizadora.

5.2 Auditoría de Desempeño

En apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y derivado de la aplicación de los procedimientos generales, con sus respectivos procedimientos específicos establecidos para la Auditoría de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma particular, en los primeros párrafos del numeral 5.2.1 se plasman de forma gráfica y sintetizada, los resultados obtenidos en cada procedimiento general, el porcentaje de avance en la implementación de mecanismos de control interno, así como el estatus de los indicadores estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp revisados, conforme a la valoración del nivel de cumplimiento de sus metas; información que es seguida de la descripción de los aspectos relevantes resultantes de la Auditoría de Desempeño, es decir, los elementos que cumplieron con los criterios establecidos en las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales emanan del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los procedimientos específicos que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023. Finalmente, este Ente Fiscalizador analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

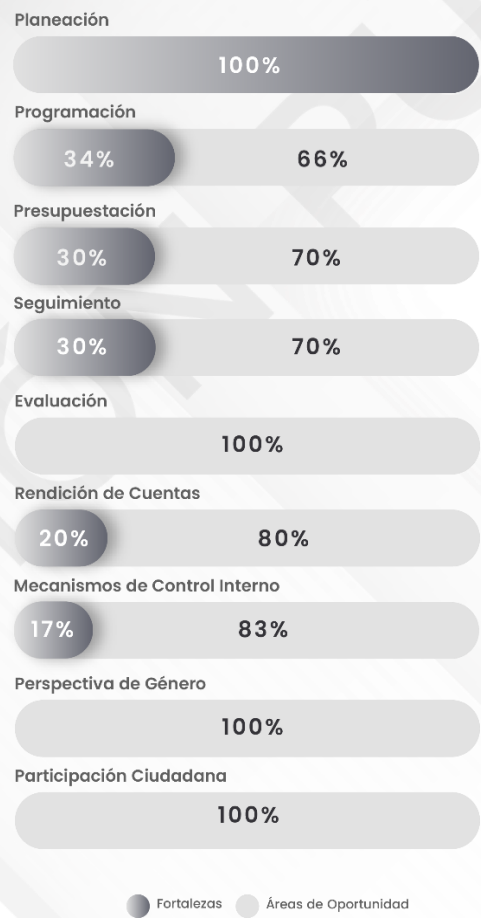
5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

De conformidad con los procedimientos generales, procedimientos específicos aplicados en la Auditoría de Desempeño, se establecieron parámetros cualitativos y cuantitativos con el propósito de valorar aspectos primordiales inherentes a las capacidades institucionales y procesos de gestión pública del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, tomando como base el análisis y valoración de seis de las siete etapas que conforman el Ciclo Presupuestario (Planeación,

Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas); los avances en la implementación de mecanismos de control interno; la incorporación de la perspectiva de género en la formulación del Pp a su cargo; y la existencia de mecanismos de participación ciudadana durante el ejercicio fiscal 2023.

Bajo este contexto y derivado de los resultados que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada mediante la Cédula de resultados preliminares de Auditoría de Desempeño, Cuenta Pública 2023, en el siguiente gráfico se muestran los nueve procedimientos generales antes referidos, denotando de forma porcentual, las fortalezas y áreas de oportunidad identificados para cada uno, de acuerdo con los resultados del análisis y valoración de las evidencias presentadas por dicha institución en atención a los procedimientos específicos que conformaron el requerimiento inicial de auditoría.

Gráfico 1. Resultados de los Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño

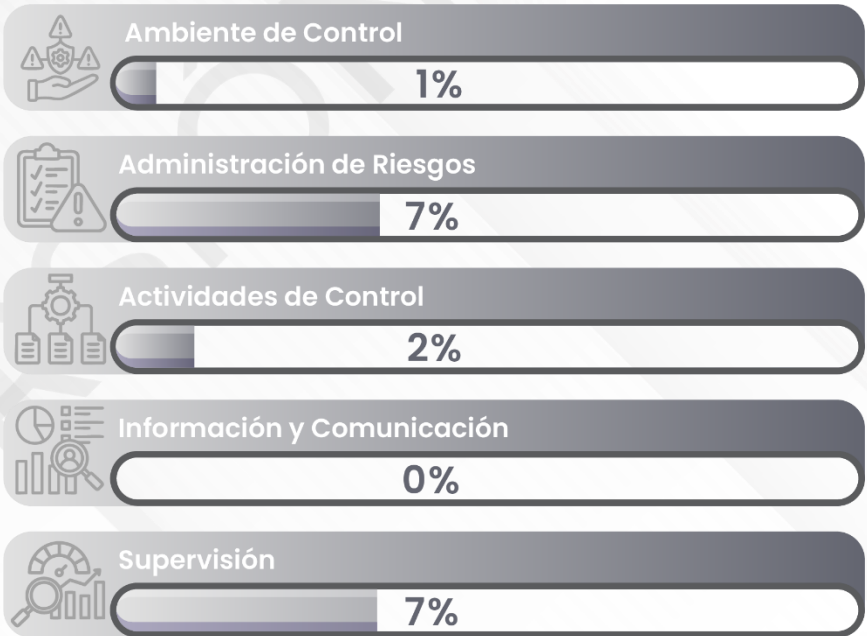


Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Al respecto, es preciso apuntar que los porcentajes que se muestran en el Gráfico 1, son resultado del cálculo del número de elementos que cumplieron (fortalezas), así como de los que no cumplieron (áreas de oportunidad) con los criterios y/o características señaladas en el marco tanto normativo, como metodológico aplicable a cada procedimiento específico, en comparación con el total de elementos analizados como parte del procedimiento general. En esta lógica de análisis, el procedimiento general que presentó mayor porcentaje de fortalezas fue: Planeación, cuyos elementos cumplieron al 100% los criterios correspondientes; en contraste, los procedimientos que evidenciaron debilidades fueron Programación, Presupuestación, Seguimiento, Rendición de Cuentas y Mecanismos de Control Interno, ya que registraron áreas de oportunidad en un 66%, 70%, 70%, 80% y 83%, respectivamente; mientras que los procedimientos de Evaluación, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana destacaron al tener áreas de oportunidad en el 100% de los elementos revisados.

Por otra parte, el procedimiento general denominado Mecanismos de Control Interno, integró por sí solo diez procedimientos específicos, motivo por el cual se consideró pertinente mostrar gráficamente los resultados porcentuales obtenidos en cada uno de los componentes del MICI, modelo que, como ya se mencionó anteriormente, fue tomado como referencia metodológica para revisar, en primera instancia, la existencia de controles internos y en segundo lugar, su adecuada implementación. Dichos resultados se presentan en el siguiente Grafico:

Grafico. 2. Porcentaje de cumplimiento de los componentes del SCII



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Para la correcta interpretación de los datos presentados en el Gráfico 2, es imprescindible tomar en cuenta que los porcentajes señalados en ésta reflejan la proporción de los elementos que cumplieron con los principios, criterios y normas que regulan el modelo base aplicado (MICI), en cuyo cálculo se consideró la asignación de una ponderación del 20% a cada componente como valor máximo posible, de manera que la sumatoria de dichos porcentajes tope de cumplimiento, da como resultado el 100%. En este sentido, los componentes con mayor porcentaje de fortalezas fue Administración de Riesgos y Supervisión con 7% cada uno; seguido de Actividades de Control, el cual registró un 2%; las evidencias presentadas para el componente de Ambiente de control sustentan el 1% de elementos cumplidos; mientras que el componente con mayor área de oportunidad y, por consiguiente, menor porcentaje de fortalezas fue el de Información y Comunicación, con 0%.

De manera global, el sistema de control interno del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla cumplió con el 17% de elementos requeridos, los cuales se analizaron y valoraron de forma positiva mediante la aplicación del presente procedimiento general.

En cuanto a los resultados del procedimiento general denominado Seguimiento, se consideró relevante presentar mediante un gráfico específico, el estatus que registró el conjunto de indicadores estratégicos y de gestión del Pp revisado, en función del nivel de cumplimiento de sus metas al cierre del ejercicio fiscal 2023, tomando en cuenta que, de conformidad con los parámetros previamente establecidos para el procedimiento en comento, el porcentaje de indicadores en estatus "Aceptable", son aquellos que registraron un avance de sus metas situado en el intervalo mayor o igual al 90% y menor o igual a 110%; la proporción considerada "En Riesgo", mostró un cumplimiento mayor o igual al 80%, menor al 90% o en su caso, mayor al 110% y menor o igual al 120%; mientras que los ubicados en estado "Crítico", reportaron un avance menor al 80% o mayor al 120%. Dicha información se muestra a continuación:

Gráfico 3. Cumplimiento de las metas de los indicadores de la MIR del Pp



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el procedimiento específicos "Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Concretamente, el Gráfico 3 muestra que del total de indicadores del Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el 75% se ubicó en el parámetro "Aceptable", el 15% en "Crítico", mientras que el 10% restante se ubicó en el parámetro de estado "Sin Información", ya que la

Entidad Fiscalizada no remitió el Avance de Indicadores para Resultados al cierre del ejercicio fiscal 2023.

Respecto de las fortalezas identificadas a partir de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de Auditoría de Desempeño, cuya representación porcentual fue registrada en los Gráficos 1, 2 y 3, a continuación, se describen de forma puntual, los aspectos relevantes emanados del análisis y valoración correspondientes:

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Documento de Planeación Estratégica

Descripción del resultado: PLA-DPLES

La Entidad Fiscalizada presentó los documentos rectores en materia de planeación estatal vigentes durante el ejercicio fiscal 2023, así como evidencias que permitieron verificar que su instrumento de planeación de carácter operativo, en específico su Programa presupuestario E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, fue alineado a los ejes, objetivos, temáticas, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas establecidas en los documentos en comento, permitiendo corroborar la existencia de vinculación y congruencia entre estos, aspectos fundamentales para concluir que la actuación de dicho Instituto contribuyó en cierta medida, a mejorar la instrumentación de políticas públicas en el estado, cumplir objetivos de orden superior e incrementar la eficiencia del gasto público.

Procedimiento específico: Documentos derivados del Documento de Planeación Estratégica

Descripción del resultado: PLA-DDPLE

El documento de planeación táctica presentado por la Entidad Fiscalizada, denominado Programa Institucional del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, cumplió con la estructura, las características técnicas y vigencia necesarios para determinar que en el ejercicio fiscal 2023, éste constituyó una guía del quehacer institucional en el marco del objetivo, misión, visión y de las atribuciones conferidas a dicha Entidad, cuyo contenido, se constató, fue articulado con los componentes de los instrumentos de planeación estratégica vigentes en el estado de Puebla para el alcance de los objetivos y metas establecidos en el sector y/o ámbito público correspondientes.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-LVMIR

Mediante el análisis de la ficha técnica de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó que el resumen narrativo de cada nivel de la MIR, en apego a la Metodología del Marco Lógico, siguió la sintaxis correspondiente y a su vez denotaron que las Actividades fueron las necesarias y suficientes para que, junto con sus Supuestos se generaran los Componentes; que la producción de éstos aunado al cumplimiento de los Supuestos, permitiera alcanzar el objetivo del nivel Propósito; mientras que el Propósito, como objetivo unívoco de la intervención pública, acompañado de la ocurrencia de su Supuesto, contribuyera significativamente a la consecución del Fin; y que éste último, enunciara de forma clara, la contribución del Pp en el mediano o largo plazo al logro de un objetivo de orden superior. Bajo este contexto, se concluyó que dicha herramienta cumplió con los elementos técnicos y criterios señalados en la MML respecto de la relación causa-efecto que debe existir entre sus diferentes niveles de objetivo y supuestos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Programa presupuestario y su clasificación programática

Descripción del resultado: PRE-CLAPR

De conformidad con la examinación de los datos registrados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática, el cual fue presentado por la Entidad Fiscalizada como evidencia del seguimiento al ejercicio de los egresos presupuestarios correspondientes a 2023, se observó consistencia entre la categoría programática estipulada para el Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, y los tipos, grupos y modalidades definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (Tipología general), toda vez que se asignó una clasificación "E" cuya descripción corresponde a "Prestación de Servicios Públicos".

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior, de conformidad con la normatividad y metodología aplicable, y derivado del análisis a la contestación de la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, se valoró la información y

documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Definición del problema

Descripción del resultado: PRO-DEFPR-1

En el presente procedimiento específico, se revisó la definición del problema central establecida en el Diagnóstico del Pp ejecutado por la Entidad Fiscalizada en 2023, centrando el análisis en verificar que el planteamiento describiera explícitamente el problema o necesidad que se pretende atender sin que este se redactara como la ausencia o falta de un bien o servicio y que contemplara la magnitud de la situación a atender; asimismo, que la redacción fuera consistente con el árbol de problemas, el árbol de soluciones y que existiera una relación entre estos y el Propósito de la MIR; en tal sentido, se identificó lo siguiente:

- La definición del problema no hace una referencia cuantitativa para dimensionar adecuadamente la magnitud de dicho problema.
- La definición del problema establecido en el Diagnóstico no es consistente con el Propósito de la MIR.
- La población o área de enfoque establecida en la definición del problema no se relaciona con la establecida en la MIR.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Con base en la información remitida por la Entidad Fiscalizada, se observó que en los apartados 1.7 Árbol de problema y 2.4 Concentrado del Diagnóstico del programa vigente en 2023, no se estableció de manera clara, concreta y contundente la problemática central que el Pp busca atender, ya que si bien no fue redactada como la ausencia de un bien o servicio, la sintaxis utilizada no se apega a los criterios establecidos en la MML, situación que afecta su estructura analítica; aunado a lo anterior, en el apartado 1.2 Definición del problema del documento de Diagnóstico, no se consideró una referencia cuantitativa para dimensionar adecuadamente la magnitud de la problemática central.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el OFICIO D.G. 107/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, el documento Diagnóstico correspondiente al Pp. E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2023, documento que como hizo mención el Instituto se encuentra publicado en Internet a través del siguiente enlace

https://pbr.puebla.gob.mx/attachments/article/99/R19_DIAGNOSTICO%20E083.pdf. Dicha información fue remitida en un segundo momento en contestación al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025 Mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, sin embargo, esta documentación corresponde a la analizada previamente y de la cual derivó el resultado notificado en la Cédula referida al inicio de este párrafo, por lo que las inconsistencias persisten. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-PRO-DEFPR-01

La Entidad Fiscalizada debe dar cabal cumplimiento y documentar el proceso de programación presupuestaria, dentro del cual se considera la elaboración de todos los documentos que respaldan la estructura analítica del Programa presupuestario a su cargo, entre estos el documento de Diagnóstico. Dentro de este, el Instituto debe garantizar que la problemática central del Pp correspondiente, en los apartados Definición del problema, Árbol de problemas y Concentrado, cumpla con la sintaxis y los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico, constituyendo además la motivación que dio origen a dicha intervención pública; asimismo debe asegurar que el planteamiento del problema público identificado denote una situación negativa de forma clara, objetiva y concreta, cuya redacción incluya a la población objetivo o área de enfoque, así como una referencia cuantitativa que permita dimensionar su magnitud; mientras que su conceptualización guarde consistencia con todos los elementos que forman parte de la estructura analítica del Pp y especial correlación con el objetivo de nivel Propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento específico: Definición de conceptos poblacionales

Descripción del resultado: PRO-DCPOB-2

Para el procedimiento de definición de los conceptos poblacionales, este Ente Fiscalizador consideró la definición de las poblaciones, potencial, objetivo y atendida (conceptos poblacionales) establecidas en el Diagnóstico del Pp vigente en 2023, observando su construcción técnica, así como su consistencia con el planteamiento del problema central y el objetivo de nivel Propósito de la MIR; determinando lo siguiente:

- El apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp no describe con claridad el ejercicio de focalización para definir los conceptos poblacionales.
- Las poblaciones de referencia, potencial, atendida y objetivo no se encuentran claramente definidos y no se repite la cuantificación para cada tipo de población.
- La población objetivo establecida en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp no es consistente con la población objetivo establecida en la MIR.
- La población objetivo implícita en el Propósito no corresponde con la definición de la misma establecida en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

En apego a lo señalado en la MML, se determinó que las poblaciones de referencia, potencial y objetivo no se encuentran claramente definidas, ya que éstas no denotan una explicación detallada y suficiente de las cualidades, rasgos, términos o propiedades para designar de manera unívoca dichos conceptos poblacionales; mientras que su cuantificación no expresa una relación lógica como subconjunto uno de otro; situación que a su vez incide en el establecimiento de los criterios de focalización. Por otra parte, la población objetivo establecida en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp no es consistente con el mismo concepto poblacional establecido en la MIR, ya que en el primer documento se expresa como "Personas con discapacidad que soliciten los servicios del Instituto", mientras que en el segundo se menciona como "Población con discapacidad del estado de Puebla".

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el OFICIO D.G. 107/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, el documento Diagnóstico correspondiente al Pp. E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2023, documento que como hizo mención el Instituto se encuentra publicado

en Internet a través del siguiente enlace https://pbr.puebla.gob.mx/attachments/article/99/R19_DIAGNOSTICO%20E083.pdf. Dicha información fue remitida en un segundo momento en contestación al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025 Mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, sin embargo, esta documentación corresponde a la analizada previamente y de la cual derivó el resultado notificado en la Cédula referida al inicio de este párrafo, por lo que las inconsistencias persisten. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-PRO-DCPOB-02

La Entidad Fiscalizada debe garantizar que durante el proceso de programación presupuestaria se actualicen, de manera oportuna, todos los documentos que conforman la estructura analítica de su Programa presupuestario, particularmente el documento de Diagnóstico; específicamente deberá garantizar que, en el apartado "Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información", se describan con precisión los criterios de focalización de los diferentes conceptos poblacionales del programa; que las poblaciones potencial, objetivo y atendida presenten claridad en su definición, cuantificación y caracterización, denotando para cada concepto, una explicación detallada y suficiente de las cualidades, rasgos, términos y propiedades que permitieron designar de manera unívoca dichos subconjuntos poblacionales; asimismo, se debe considerar que la población objetivo se encuentre directamente relacionadas con la línea de acción de la intervención pública y que sea consistente con el concepto del mismo tipo de población establecido en la Ficha Técnica de la Matriz de Indicadores para Resultados, así como con el implícito en el objetivo de nivel Propósito del programa.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento específico: Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-LHMIR-3

En este procedimiento específico se revisó, entre otros, la calidad de los medios de verificación de los indicadores estratégicos y de gestión, en función de la claridad y especificación de las fuentes de información de las variables que conforman el método de cálculo de los indicadores de Fin, Propósito y Componentes; en ese sentido, a partir de la MIR del Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Entidad Fiscalizada se identificó lo siguiente:

- Los medios de verificación del indicador de nivel Fin expresan la fuente de información específica de las variables del método de cálculo.
- Los medios de verificación del indicador de nivel Propósito expresan la fuente de información específica de las variables del método de cálculo.
- Los medios de verificación de los indicadores de nivel Componente expresan la fuente de información específica de las variables del método de cálculo.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Si bien los medios de verificación de los indicadores estratégicos y de gestión del Pp cumplen con las características señaladas en la MML relacionadas con el nivel de especificidad y precisión, se observó que la principal fuente de información de los instrumentos de medición establecidos para el Fin y el Propósito de la MIR corresponden a la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 realizada por el INEGI, la cual cuenta con una segunda medición para el año 2022, motivo por lo cual se consideró que las metas de dichos indicadores no fueron establecidas con base en datos recientes y adecuados al contexto de la problemática que presenta la población objetivo; asimismo, el sentido del indicador del Propósito fue señalado como ascendente, no obstante, el comportamiento de éste hacia la meta, fue regular.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el OFICIO D.G. 107/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, la Matriz de Indicadores para Resultados y las Fichas Técnicas de Indicadores de nivel Fin, Propósito y Componentes correspondientes al Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, documentos que como hizo mención el Instituto se encuentran publicados en Internet a través de los siguientes enlaces https://pbr.puebla.gob.mx/attachments/article/99/1.MIR_GRAL_2023.pdf y https://pbr.puebla.gob.mx/attachments/article/99/2.FichaTecnica_2023_GRAL_Fin_Prop_Com.pdf. Dicha información fue remitida en un segundo momento en contestación al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025 Mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, sin embargo, esta documentación corresponde a la analizada previamente y

de la cual derivó el resultado notificado en la Cédula referida al inicio de este párrafo, por lo que las inconsistencias persisten. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-PRO-LHMIR-03

La Entidad Fiscalizada debe emprender las acciones que considere oportunas a fin de fortalecer el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario a su cargo y vigilar el ejercicio de programación presupuestaria, a fin de que los indicadores estratégicos y de gestión definidos en cada nivel, permitan hacer un buen seguimiento de los objetivos correspondientes y evaluar el logro del programa; particularmente, garantizar que los medios de verificación determinados sean los suficientes para obtener los datos necesarios de las variables de dichos instrumentos de medición, y en este sentido, reproducir de forma independiente su método de cálculo; finalmente, que cada nivel del resumen narrativo cuente con Supuestos específicos.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento específico: Criterios CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado)

Descripción del resultado: PRO-CREMA-4

A partir de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en el presente procedimiento específico se revisó si los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del Pp a cargo del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, cumplieron con las características de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). El cumplimiento de estas características asegura que los indicadores que se integren a la MIR permitan verificar el nivel de logro alcanzado por el Pp. Derivado de lo anterior, se determinó lo siguiente:

- La mayoría de los indicadores estratégicos y de gestión del Pp se consideraron claros, ya que sus nombres son explicativos y consistentes con la frecuencia de medición y unidades de medida establecidas, no obstante, se observó lo siguiente: El nombre y la definición del indicador de nivel Propósito no son claros respecto del periodo al que corresponde la medición; asimismo, en apego a la MML, la definición no atiende las características y sintaxis que debe presentar el nombre de dicho instrumento de medición.
- La mayoría de los indicadores del Pp, a excepción del correspondiente al nivel Propósito, se consideraron relevantes ya que aportan información de al menos un factor importante de los objetivos de cada nivel de la MIR a los que se encuentran relacionados. En cuanto al indicador de Propósito, en particular se consideró que éste no permite medir el objetivo al que se encuentra asociado. Los indicadores del Fin y Propósito son datos externos y absolutos ya que provienen de la ENADIS 2017, no obstante, en el método de cálculo no hace referencia a la fórmula o metadatos señalados por el INEGI para su medición.
- Los medios de verificación definidos para la mayoría de los indicadores de la MIR del programa contienen elementos concretos o suficientes para identificar su fuente de información; sin embargo, se identificó lo siguiente: Los medios de verificación definidos para los indicadores de los Componentes 1, 2, 3 y 4 no son suficientes para reproducir el método de cálculo, de manera que éste no puede ser comprobado de manera independiente.
- La mayoría de los indicadores del Pp son adecuados, toda vez que permiten medir el desempeño de cada nivel de la MIR al que se encuentran asociados; no obstante, se determinó que: El indicador asociado al Propósito no cumple con esta característica ya que no se encuentra vinculado al objetivo que se pretende medir, asimismo, su sentido (ascendente) es inconsistente con el comportamiento del indicador hacia la meta.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De acuerdo con [...], se observó que algunos indicadores estratégicos y de gestión del Pp auditado, no cumplen la totalidad de las características establecidas en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC, específicamente, se observó incidencia respecto a la claridad, relevancia, monitoreable y adecuado de dichos instrumentos de medición.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el OFICIO D.G. 107/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, la Matriz de Indicadores para Resultados y las Fichas Técnicas de Indicadores del Fin, Propósito y Componentes correspondientes al Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, documentos que como hizo mención el Instituto se encuentran publicados en Internet a través de los siguientes enlaces https://pbr.puebla.gob.mx/attachments/article/99/1.MIR_GRAL_2023.pdf y

https://pbr.puebla.gob.mx/attachments/article/99/2.FichaTecnica_2023_GRAL_Fin_Prop_Com.pdf. Dicha información fue remitida en un segundo momento en contestación al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025 mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, sin embargo, esta documentación corresponde a la analizada previamente y de la cual derivó el resultado notificado en la Cédula referida al inicio de este párrafo, por lo que las inconsistencias persisten. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-PRO-CREMA-04

La Entidad Fiscalizada debe emprender las acciones que considere oportunas, a fin de adecuar el Programa presupuestario que tiene a su cargo, asegurando que la construcción de los indicadores de su Pp se realicen observando la Metodología del Marco Lógico y en estricto apego a los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en ese sentido, los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del programa deben cumplir con las características de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, denotando que dichos instrumentos de medición son claros, es decir que no existen dudas acerca de lo que buscan medir; relevantes, de forma que aporten información sobre los factores principales de los objetivos a los que se encuentran asociados; monitoreables, mostrando que sus medios de verificación sean precisos y suficientes para reproducir su método de cálculo de forma independiente; y adecuados, logrando que la información generada a partir de su cálculo permita medir el desempeño de cada nivel de la MIR.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Relación entre las etapas de Programación y Presupuestación

Descripción del resultado: PRE-PROPR-5

A partir de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento: AEED.PG3.PRESUPUESTACIÓN.2023, se analizó la relación entre el comportamiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión plasmados en el Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad y el comportamiento de su presupuesto devengado a lo largo del ejercicio fiscal 2023. Esto en atención a que, tal como lo establece el Manual de Programación 2023 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, "la presupuestación agrupa aquellas actividades que se realizan con el fin de cuantificar los recursos humanos, materiales y financieros y de otra índole, que requieren los ejecutores de gasto para ejecutar los programas presupuestarios que tienen asignados, a partir de lo cual establecen las previsiones de Gasto Público para el Ejercicio Fiscal correspondiente". En ese sentido, se identificó que, al término del ejercicio fiscal auditado, se devengó un total de \$11,670,474.82 de los \$14,572,823.60 modificados durante el ejercicio, en ese sentido, se realizó el cálculo de la eficacia presupuestaria y se obtuvo un resultado de 80.08%, este comportamiento constituye una oportunidad de mejora para el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla en la relación programático-presupuestal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, el OFICIO D.G. 107/2025 de fecha 19 de marzo de 2025; asimismo en contestación al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025 remitió el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo; sin embargo, no adjuntó argumentaciones o evidencia documental referente al procedimiento general de Presupuestación. En ese sentido las inconsistencias plasmadas en la descripción del resultado persisten. En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-PRE-PROPR-05

La Entidad Fiscalizada debe vigilar el adecuado ejercicio del recurso público, a través de un sistema contable en el que registre las transacciones que realiza, dicho sistema debe permitirle identificar los montos destinados a cada uno de sus objetivos, así como las adecuaciones presupuestarias y el impacto que estas tienen en las metas y actividades del Programa presupuestarios a su cargo; esto con la finalidad de que el sistema contable genere información financiera que ayude a la toma decisiones y la mejor administración de los recursos públicos. De igual manera, esta información le permitirá al Instituto vigilar que exista correlación y coherencia entre la información programática, específicamente la referente al comportamiento de las metas de los indicadores del Pp a su cargo, y el correspondiente al presupuesto modificado y devengado. Se sugiere a la Entidad Fiscalizada continuar con el cumplimiento de las Normas, Acuerdos y Lineamientos

emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para armonizar y transparentar la información financiera, contable y presupuestaria correspondiente.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos a) y c), 51, 54 y 61, fracción II, incisos b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, fracciones I, IV, V y VI, 91, 95, 96 y 97, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, párrafo segundo, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, y los Lineamientos para el Proceso de Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Procedimiento específico: Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria

Descripción del resultado: PRE-EAEPE-6

En el presente procedimiento específico se analizó la consistencia de la información presupuestal en tres fuentes de información: el Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos, el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios y el Avance de Indicadores para Resultados; sin embargo, a partir de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento: AEED.PG3.PRESUPUESTACIÓN.2023, no se dispuso del Avance de Indicadores para Resultados, por lo que el análisis se realizó de manera parcial, como se muestra [...]:

- Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos:
 - o Aprobado \$14,841,501.00
 - o Modificado \$14,572,823.60
 - o Devengado \$11,670,474.82
- Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios
 - o Aprobado \$14,841,501.00
 - o Modificado \$14,099,216.56
 - o Devengado \$14,147,416.06
- Avance de Indicadores para Resultados
 - o Aprobado Sin información
 - o Modificado Sin información

o Devengado Sin información

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Se identificó que el presupuesto devengado plasmado en el Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos es inconsistente con el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios correspondiente al Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad. Es preciso mencionar que este ejercicio de análisis se realizó de manera parcial ya que el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla no remitió el Avance de Indicadores para Resultados al cierre del ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, el OFICIO D.G. 107/2025 de fecha 19 de marzo de 2025; asimismo en contestación al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025 remitió el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo; sin embargo, no adjuntó argumentaciones o evidencia documental referente al procedimiento general de Presupuestación. En ese sentido las inconsistencias plasmadas en la descripción del resultado persisten. En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-PRE-EAEPE-06

La Entidad Fiscalizada debe garantizar que exista coincidencia íntegra de los importes totales correspondientes a los momentos contables aprobado, modificado y devengado del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria y programática; asimismo, en caso de existir diferencias, la Entidad Fiscalizada debe identificar y justificar claramente los motivos, así como sustentarlos con evidencia documental de forma cabal y oportuna. Se sugiere a la Entidad Fiscalizada continuar con el cumplimiento de las Normas, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para armonizar y transparentar la información financiera, contable y presupuestaria correspondiente.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos a) y c), 51, 54 y 61, fracción II, incisos b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV,

V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, fracciones I, IV, V y VI, 91, 95, 96 y 97, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, Lineamientos para el Monitoreo y Seguimiento del Avance Físico y Financiero de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios y numerales cuarto y octavo de los Lineamientos para los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Indicadores del Programa Estratégico y sus derivados

Descripción del resultado: SEG-INDPE-7

La Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento: AEED.PG4.SEGUIIMIENTO.2023 remitió capturas de pantalla de la actualización de sus indicadores de Fin y Propósito en el Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE); sin embargo, estos indicadores corresponden a un nivel estratégico, no institucional; asimismo, las capturas de pantalla remitidas no representan un informe o resumen ejecutivo en formato oficial sobre el avance en el cumplimiento de las metas, situación que limitó el análisis correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el OFICIO D.G. 107/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 correspondiente al Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, así como, impresiones de pantalla de la captura del Avance Físico y Financiero en el Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE) para el periodo de octubre a diciembre 2023, de los indicadores de nivel Fin, Propósito y Componente 4; dicha información fue remitida en un segundo momento en contestación al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025 mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, no obstante, corresponde a un nivel estratégico, por lo que no representan el avance del cumplimiento de las metas de los indicadores de su programa derivado, específicamente del Programa Institucional del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla; asimismo, se identificó que los documentos presentados son los analizados previamente y de los cuales derivó el resultado notificado en la Cédula referida al inicio de este párrafo, por lo que las inconsistencias persisten. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-SEG-INDPE-07

La Entidad Fiscalizada debe garantizar el cumplimiento de los procesos asociados a la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación de los instrumentos de planeación táctica; particularmente, bajo los criterios del procedimiento aplicado, se recomienda monitorear el avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos establecidos en los instrumentos antes referidos, cuyos resultados reflejan la consecución de sus objetivos institucionales y otros de orden superior. Lo anterior, toda vez que la práctica del seguimiento de indicadores institucionales, aunado a los resultados estimados para el periodo revisado, en conjunto fortalecen la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, fracción VI, 21, 22 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023.

Procedimiento específico: Cumplimiento de las metas de los indicadores de Fin y Propósito

Descripción del resultado: SEG-ESTRA-8

A partir del Formato de requerimiento: AEED.PG4.SEGUIIMIENTO.2023, la Entidad Fiscalizada informó la no aplicabilidad del presente procedimiento específico, argumentando lo siguiente: "No está clasificado el INDEP el PED en nivel estratégico". Es importante señalar, que este procedimiento específico valora el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) de la MIR del Pp ejecutado en el ejercicio fiscal 2023; en este caso, recuperando la documentación proporcionada por el Instituto, particularmente en la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, vigente en 2023, se identificó que la Entidad Fiscalizada contó con los siguientes indicadores estratégicos:

- Fin: Porcentaje de la población de 12 años y más con discapacidad por grado de respeto percibido en el país hacia los derechos de su mismo grupo.

- Propósito: Entidades, Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, organizaciones de la sociedad civil y unidades económicas privadas cuentan con una cultura de inclusión en el Estado de Puebla.

En ese sentido, para estos indicadores no se identificó un informe de resultados o resumen ejecutivo en formato oficial sobre el avance en el cumplimiento de sus metas; los cuales son los indicadores estratégicos de la MIR del Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, al cierre del ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, un concentrado de justificaciones, a través del cual, indicó lo siguiente:

"Con base en la información reportada por el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla en el requerimiento de información inicial, se informa que el presente procedimiento no es aplicable, toda vez que el Organismo en mención lo informó de tal manera en la contestación correspondiente."

En ese sentido, este Ente Fiscalizador no contó con los insumos de información necesarios para realizar el ejercicio de análisis del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) de la MIR del Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad a cargo del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla en el ejercicio fiscal 2023. Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-SEG-ESTRA-08

La Entidad Fiscalizada debe procurar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las áreas que integran el Instituto; asimismo, se recomienda que en el establecimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito), se consideren los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el logro de estas, así como los resultados de desempeño obtenidos en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar su programación. En caso de que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros alcanzados y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes de seguimiento que correspondan, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento; aunado a lo cual, se sugiere realizar oportunamente las modificaciones programáticas que se requieran en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la Ficha Técnica de Indicadores en respuesta a los cambios (incrementos o decrementos) de presupuesto, la incidencia de factores externos, entre otros. Lo anterior de conformidad con las Directrices y Lineamientos que se encuentren vigentes y que

hayan sido emitidos por las instancias correspondientes, a fin de evitar incumplimientos injustificados de las metas al cierre del ejercicio.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, fracción VI, 21, 22 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, Inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023.

Procedimiento específico: Cumplimiento de las metas de los indicadores de Componentes y Actividades

Descripción del resultado: SEG-GEST-9

Para este procedimiento específico se retomó la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada respecto a sus indicadores de nivel Componente y Actividad y se observó lo siguiente:

- Indicador Actividad 2.3: Porcentaje de convenios de colaboración interinstitucional celebrados. Porcentaje de cumplimiento: 233% (Crítico por meta excedida).
- Indicador Actividad 3.2: Número de ferias de exposición organizadas de productos artesanales para personas con discapacidad. Porcentaje de cumplimiento: 262.50% (Crítico por meta excedida).
- Indicador Actividad 4.3: Número de prototipos tecnológicos incluyentes para las personas con discapacidad. Porcentaje de cumplimiento: 50% (Crítico por incumplimiento de la meta).

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la aplicación de los parámetros de semaforización a los indicadores de gestión correspondientes al Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, se identificó que las Actividades 2.3 y 3.2 se ubicaron dentro del parámetro de semaforización de estado "Crítico" por Meta excedida, mientras que la Actividad 4.3 se ubicó en el parámetro de semaforización de estado "Crítico" por Incumplimiento de la meta.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el OFICIO D.G. 107/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 correspondiente al Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en el cual se plasmaron las justificaciones para cada indicador que registró incumplimientos de la meta programada conforme a lo siguiente:

- Respecto al cumplimiento excedido de la Actividad 2.3, para el cuarto trimestre no se cumplió con la meta, toda vez que no se llevaron a cabo las sesiones de junta de gobierno para su ejecución, sin embargo, en el año se llevaron a cabo 7 convenios de los 12 programados.
- En relación con la Actividad 3.2, la Entidad Fiscalizada argumentó que se rebasó la meta programada, toda vez que se tuvo un mayor apoyo de las instituciones, por lo que se logró llevar a cabo más ferias de las programadas. Cabe mencionar que estas acciones no conllevaron un gasto a lo ya presupuestado.
- Para la actividad 4.3 la Entidad Fiscalizada argumentó que el incumplimiento de la meta fue debido a la falta de material para llevar a cabo el prototipo.

Dicha información fue remitida en un segundo momento en contestación al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025 mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, no obstante, el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla no adjuntó evidencia documental que respaldara cada una de las justificaciones registradas en el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios; y en atención a que lo presentado por la Entidad Fiscalizada no responde a adecuaciones presupuestales, rediseño de la estructura orgánica, modificaciones a los programas de trabajo y/o a los documentos rectores de la planeación, evidencia de la nula ocurrencia de supuestos o la materialización de riesgos fuera del alcance del Instituto, se determinó que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-SEG-GEST-09

La Entidad Fiscalizada debe procurar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las áreas que integran el Instituto; asimismo, se recomienda que en el establecimiento de las metas de los indicadores de gestión (Componentes y Actividades), se consideren los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el logro de estas, así como los resultados de desempeño obtenidos en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar su programación. En caso de que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros alcanzados y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes de seguimiento que correspondan, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento; aunado a lo cual, se sugiere realizar oportunamente las modificaciones

programáticas que se requieran en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la Ficha Técnica de Indicadores en respuesta a los cambios (incrementos o decrementos) de presupuesto, la incidencia de factores externos, entre otros. Lo anterior de conformidad con las Directrices y Lineamientos que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidos por las instancias correspondientes, a fin de evitar incumplimientos injustificados de las metas al cierre del ejercicio.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, fracción VI, 21, 22 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 9, 3, fracción XV, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023 y numerales segundo, párrafo primero, octavo y noveno de los Lineamientos para los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Cumplimiento del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: EVA-CUPAE-10

La Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento: AEED.PG5.EVALUACIÓN.2023, informó la no aplicabilidad del presente procedimiento específico, mencionando no cumplir con los requerimientos; sin embargo, no se identificaron argumentos normativamente fundamentados ni los motivos por los que el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla no cumple con dicho requerimiento; en ese sentido, se vio limitado el análisis de las acciones de seguimiento y evaluación del desempeño programadas a realizar por parte de la Entidad Fiscalizada en el marco del Sistema de Evaluación de Desempeño de la Administración Pública Estatal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, un concentrado de justificaciones, a través del cual, indicó lo siguiente:

"No se adjunta la evidencia correspondiente toda vez que en el requerimiento de información inicial el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla informó que no se cumple con los requerimientos solicitados."

En ese sentido, este Ente Fiscalizador no contó con los insumos de información necesarios para realizar el ejercicio de análisis del presente procedimiento específico. Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-EVA-CUPAE-10

La Entidad Fiscalizada debe someter sus planes, programas y subprogramas a ejercicios de monitoreo, seguimiento y evaluaciones externas o internas en materia de desempeño, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal (APE); apegarse a las calendarizaciones, metodologías, Términos de Referencia, lineamientos y demás disposiciones que las Instituciones facultadas para ello emitan; esto con el objetivo de coadyuvar en la modernización y fortalecimiento de la Gestión para Resultados (GpR), el cual, es un modelo de cultura organizacional adoptado por la APE que pone mayor atención en los resultados que en los procesos. Para la atención de la presente recomendación, se le sugiere al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla consultar el sitio oficial de Internet <https://evaluacion.puebla.gob.mx/>.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones XXVIII, XXXIV, LV, LXV, 13, fracción III, 139, fracción IV y 140, fracciones III, IV, V, VIII y IX, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 21, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y numerales, 4, 7, incisos kk), qq) y ss) y 16, de los Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVA-SEASM-11

La Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento: AEED.PG5.EVALUACIÓN.2023, al igual que en el procedimiento anterior, indicó no cumplir con los requerimientos, sin embargo, al no remitir la documentación completa del procedimiento específico anterior, no fue posible verificar la no aplicabilidad de este análisis para el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla; y en ese sentido, la revisión del seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de evaluaciones internas o externas realizadas a los fondos, Pp, subsidios y convenios a cargo de la Entidad Fiscalizada, se vio limitada.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el OFICIO D.G. 107/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, el Documento Institucional de Trabajo 2023 (DIT), a través del cual se identificó que en el marco del Sistema de Evaluación de Desempeño (SED) y el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2022, la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas coordinó y supervisó la evaluación de diseño del Pp E083 Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021 a cargo del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, en este documento se formalizó la Postura Institucional referente a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM); dicha información fue remitida en un segundo momento en contestación al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025 mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, no obstante, se observó que los compromisos adquiridos por el Instituto fueron programados hasta el ejercicio fiscal 2024, por lo que no existieron ASM a los que el Instituto tuviera que dar cumplimiento en el ejercicio fiscal auditado. Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas

Procedimiento específico: Cumplimiento de obligaciones del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RCT-TIQUI-12

De la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en respuesta al Formato de requerimiento: AEED.PG6.RENDICIÓN-CUENTAS_TRANSPARENCIA.2023 se identificó la dirección electrónica <https://indep.puebla.gob.mx/index.php/transparencia-heder/cumplimiento-a-la-ley-general-de-contabilidad-gubernamental>, a través de la cual se consultó la información presupuestaria del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla correspondiente al ejercicio fiscal 2023; sin embargo, no remitió evidencia de la publicación en dicho sitio oficial de Internet del Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad a su cargo y las modificaciones programáticas que haya sufrido, u otros programas e indicadores a cargo de la Entidad

Fiscalizada. Si bien, existe un apartado en el sitio web antes mencionado, denominado Programa Anual de Evaluación, este no se encuentra actualizado.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, un concentrado de justificaciones, a través del cual, indicó lo siguiente:

"Derivado de la reforma a la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, misma que en el artículo Transitorio Segundo señala la extinción del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, no se cuenta con liga de consulta que permita verificar la publicación en el sitio de internet, toda vez que las páginas fueron desactivadas."

Si bien, el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla se encuentra en proceso de extinción, el ejercicio fiscal objeto de la presente auditoría corresponde al 2023, en ese año el Instituto operaba de manera regular en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, por lo que tuvo que sujetarse y cumplir con las obligaciones del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en ese sentido, y toda vez que la Entidad Fiscalizada no remitió evidencia documental de la publicación del Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad a su cargo y las modificaciones programáticas que haya sufrido, u otros programas e indicadores a cargo de la Entidad Fiscalizada, se determinó que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-RCT-TIQUI-11

La Entidad Fiscalizada debe dar a conocer su información programática-presupuestal generada como parte del ejercicio de sus funciones, implementando las medidas y condiciones de accesibilidad necesarias para garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, específicamente debe publicar en su sitio oficial de Internet el presupuesto de egresos, que incluya la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; así como el listado de sus Programas presupuestarios e indicadores estratégicos y de gestión aprobados y modificados, dando cumplimiento al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Fundamento legal

Artículos 6, apartado A, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 57, 58, 61, fracción II y 62, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción VII, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 102 y 103, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.

Procedimiento específico: Cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Descripción del resultado: RCT-LTAIP-13

De la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en respuesta al Formato de requerimiento: AEED.PG6.RENDICIÓN-CUENTAS_TRANSPARENCIA.2023 se identificó la dirección electrónica <https://indep.puebla.gob.mx/index.php/transparencia-heder/cumplimiento-a-la-ley-general-de-contabilidad-gubernamental>, a través de la cual fue posible consultar información del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, en específico la relacionada con su presupuesto de egresos, estados financieros y Programa Anual de Evaluación; sin embargo, dicho sitio web se encuentra desactualizado y no contiene información referente a las fracciones V "Indicadores de interés público", VI "Indicadores de resultados", XXXVII "Mecanismos de participación ciudadana" y XL "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de igual forma, la Entidad Fiscalizada no remitió evidencia a través de la cual sea posible verificar la actualización y carga de dichos formatos en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) durante el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, un concentrado de justificaciones, a través del cual informó que, se adjuntaron en formato Excel los documentos denominados: Fracción V_Indicadores de interés público. Fracción VI_Indicadores de resultados. Fracción XXXVII_Mecanismos de participación ciudadana. Fracción XL_Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados. Asimismo, argumentó que anexó en formato PDF el documento denominado "Evidencias" que contiene las capturas de pantalla que respaldan la información cargada por el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, correspondiente a las fracciones enunciadas anteriormente; sin embargo, no adjuntó evidencia documental para sustentar lo antes descrito. Finalmente, la Entidad Fiscalizada proporcionó la liga de internet <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MJE=&idSujetoObligado=NDQ4NA==#inicio> en la cual se puede consultar la información; no obstante, esta liga electrónica redirecciona al apartado de las obligaciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por lo que no fue posible verificar que el

Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla actualizó y cargó los formatos de las fracciones antes mencionadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) durante el ejercicio fiscal 2023. Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-RCT-LTAIP-12

La Entidad Fiscalizada debe poner a disposición la información generada como parte del ejercicio de sus funciones en materia de desempeño, implementando las medidas y condiciones de accesibilidad necesarias para garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, específicamente debe actualizar de manera trimestral a través del portal oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia la información referente a los "Indicadores de interés público", "Indicadores de resultados", "Mecanismos de participación ciudadana" y "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos" correspondientes a las fracciones V, VI, XXXVII y XL respectivamente, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dando cumplimiento a dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

Fundamento legal

Artículos 6, apartado A, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 57, 58, 61, fracción II y 62, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción VII, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2, fracción II, 69, 71, 76 y 77, fracciones V, VI, XXXI y XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla y, 102 y 103, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-INGOB-14

Al igual que los dos procedimientos específicos anteriores, a través del Formato de requerimiento: AEED.PG6.RENDICIÓN-CUENTAS_TRANSPARENCIA.2023, la Entidad Fiscalizada remitió la dirección electrónica <https://indep.puebla.gob.mx/index.php/transparencia-heder/cumplimiento-a-la-ley-general-de-contabilidad-gubernamental>, a través de la cual, el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, pone a disposición información referente al presupuesto de egresos, estados financieros y Programa Anual de Evaluación; sin embargo, dicho sitio web se encuentra desactualizado y no contiene información relacionada al Informe de Gobierno 2023, y en ese

sentido, el análisis de la contribución del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, en los resultados sobre el estado que guardó la Administración Pública Estatal, en el ejercicio fiscal 2023, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo (PED), se vio limitado.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el OFICIO D.G. 107/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, el Informe de Gobierno 2023, el cual, fue remitido en un segundo momento en contestación al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025 mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, así como un concentrado de justificaciones, a través de las cuales comunicó que en el Informe de Gobierno 2023, de manera específica en las páginas 225, 226 y 227 se pueden identificar las acciones realizadas por el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, a través de dicha información y documentación, fue posible constatar que la Entidad Fiscalizada contribuyó al cumplimiento de los objetivos del Eje 4. Desarrollo Integral, Educación y Diversidad Cultural de la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, específicamente a través de las siguientes acciones:

- Jornadas Multiservicios
- Módulos informativos de atención ciudadana
- Eventos para fortalecer la igualdad de género y no discriminación
- Inclusión de personas en situación de discapacidad
- Capacitación en materia de inclusión y derechos
- Semana internacional de las personas sordas

En ese sentido, se verificó la contribución del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla en los resultados sobre el estado que guardó la Administración Pública Estatal, en el ejercicio fiscal 2023, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo. Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Mecanismo de Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Descripción del resultado: MCI-ACNOR-15

De acuerdo con el marco normativo vigente, este Ente Fiscalizador observó si el Instituto remitió evidencia de los ordenamientos aplicables al Sistema de Control Interno Institucional (SCII), a cada etapa del Ciclo Presupuestario y a la normatividad en materia de Perspectiva de Género.

Documentos Normativos del Sistema de Control Interno Institucional

- Decreto de Creación (en caso de que aplique)
- Reglamento Interior
- Manual de Organización
- Manual de Procedimientos
- Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla
- Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
- Código de Ética, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública
- Guía para la Elaboración del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

Documentos Normativos del proceso de Planeación

- Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla
- Metodología para la Elaboración de los Programas Derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024
- Metodología para la Modificación y Adecuación de Programas Derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024

Documentos Normativos del proceso de Programación

- Lineamientos para regular las Modificaciones Programáticas de los Programas y Subprogramas Presupuestarios
- Directrices del proceso de modificaciones programáticas a los Programas y Subprogramas Presupuestarios autorizados 2023
- Manual de Programación 2023
- Anexo del Manual de Programación 2023

Documentos Normativos del proceso de Presupuestación

- Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla
- Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023

Documentos Normativos del proceso de Seguimiento

- Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla
- Lineamientos para la Operación del Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo del Estado de Puebla
- Lineamientos para el Monitoreo y Seguimiento del Avance Físico y Financiero de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios
- Lineamientos para los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

- Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023, con Calendario General del ejercicio fiscal 2023 y Matriz de Perfiles y Roles del Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE)

Documentos Normativos del proceso de Evaluación

- Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla
- Programa Anual de Evaluación 2023

Documentos Normativos del proceso de Rendición de Cuentas

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Documentos Normativos en materia de Perspectiva de Género

- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Lineamientos que deben Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva
- Manual para la instalación de Unidades de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla
- Guía para elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De acuerdo con lo anterior [...] se observó oportunidad de mejora para la Entidad Fiscalizada, en cuanto a la identificación de los documentos normativos del SCII; en este apartado, es preciso mencionar que los Manuales de Organización y de Procedimientos no se encuentran actualizados, toda vez que el registro de estos documentos data del año 2018. Asimismo, se identificó oportunidad de mejora en cuanto a la identificación de los documentos normativos que sustentan las etapas del Ciclo Presupuestario de: Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento y Rendición de Cuentas; así como las relativas a Perspectiva de Género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el OFICIO D.G. 107/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, los ordenamientos aplicables al Sistema de Control Interno Institucional (SCII), los asociados a cada etapa del Ciclo Presupuestario y Perspectiva de Género observados en la descripción del resultado, a excepción del Decreto de creación del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla y los Manuales de Organización y Procedimientos, dicha documentación fue remitida en un segundo momento en contestación al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025

mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo; sin embargo, no se identificó evidencia documental que permitiera constatar que difundió la normatividad entre las personas servidoras públicas adscritas al Instituto durante el ejercicio fiscal 2023. En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-MCI-ACNOR-13

La Entidad Fiscalizada debe implementar las acciones que considere pertinentes y hacer uso de los medios físicos y/o electrónicos disponibles, para garantizar que el personal que lo integra tenga amplio conocimiento de la normatividad que rige el quehacer institucional. De igual forma, debe mantener permanentemente actualizados sus manuales de organización y procedimientos. Estos instrumentos normativos constituyen la base que proporciona disciplina y estructura para lograr un Sistema de Control Interno eficaz orientado a la correcta aplicación de estándares y principios, que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas; establecen de manera ordenada, detallada y sistemática las acciones necesarias, las áreas responsables de su ejecución y los productos generados en cada procedimiento que realiza la Entidad; y norman la distribución de facultades, el control de los procesos, la toma de decisiones y la determinación de responsabilidades, relacionados con las etapas del Ciclo Presupuestario, así como con la participación ciudadana y la incorporación de la perspectiva de género.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9 y 11, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: MCI-ACSCI-16

La Entidad Fiscalizada remitió las Actas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, documentos que dan cuenta de la operación del Comité responsable de la implementación y consolidación del SCII al interior del Instituto; sin embargo, no

se identificaron las Actas de la Segunda, Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias del COCODI, correspondientes al ejercicio fiscal revisado, en atención a que, tal como lo establece el numeral 42 del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla:

"El Comité celebrará cuatro sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia, urgencia o falta de atención de asuntos específicos relativos al desempeño institucional, debiendo celebrarse preferentemente al inicio de la jornada laboral, con objeto de no interrumpir la continuidad de las labores."

Asimismo, se observa la ausencia de la designación y/o actualización del personal responsable de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, un concentrado de justificaciones, a través del cual comunicó que:

"No se adjunta la evidencia correspondiente toda vez que en el requerimiento de información inicial el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla informó que no se cumple con los requerimientos solicitados"

Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-MCI-ACSCI-14

La Entidad Fiscalizada debe mantener en operación su sistema de control interno. Asimismo, la persona Titular del Instituto debe designar a una persona servidora pública a cargo de la Coordinación de Control Interno, quien a su vez designará a un Enlace, mediante oficio, para cada uno de los procesos (Sistema de Control Interno Institucional, Administración de Riesgos y Comité de Control y Desempeño Institucional). Aunado a lo anterior, la Entidad Fiscalizada debe dar continuidad al Comité de Control y Desempeño Institucional, cuyo principal objetivo será contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios, y debe celebrar cuatro sesiones al año de manera ordinaria de conformidad con el Orden del día establecido en el Acuerdo antes mencionado.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 4, 9, 11, 32, 33 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Códigos de Ética y de Conducta, operación y normatividad

Descripción del resultado: MCI-ACCEC-17

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se identificó una captura de pantalla del correo electrónico a través del cual, se muestra la participación del personal en la autoevaluación en materia de ética e integridad; y una relación del personal al que se le dio a conocer el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, esta última correspondiente al ejercicio fiscal 2024. En la evidencia presentada por el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, se observa la ausencia de un Código de Ética y un Código de Conducta aprobados, publicados y difundidos por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto; así como de un procedimiento para evaluar su cumplimiento, y un procedimiento a implementar en caso de detectar en el personal, conductas contrarias a la Política de Integridad de la Entidad Fiscalizada, vigentes en 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el OFICIO D.G. 107/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, el Código de Ética, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función, este documento fue remitido en un segundo momento en contestación al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025 mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, además de un concentrado de justificaciones, a través del cual comunicó lo siguiente:

"Se adjunta el documento denominado "Código de Ética, y las Reglas de Operación y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

En cuanto hace al Código de Conducta del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, así como de los procedimientos por medio de los cuales se evaluó el cumplimiento al Código de Ética

y Código de Conducta, así como el procedimiento a implementar en caso de detectar conductas contrarias a la política de integridad y evidencia de difusión 2023, se informa que no obra documentación en el archivo físico recepcionado por parte del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla”

En ese sentido, no se identificó, evidencia documental que permitiera constatar la difusión de dicho Código entre las personas servidoras públicas adscritas al Instituto en el ejercicio fiscal 2023. Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-MCI-ACCEC-15

La Entidad Fiscalizada debe emitir y mantener actualizados sus Códigos de Ética y de Conducta, los cuales conforman su Política de Integridad, dada su importancia para el Instituto, debe implementar las acciones que considere pertinentes y hacer uso de los medios físicos y/o digitales disponibles para difundirlos, asimismo, garantizar su observancia a través de la evaluación del cumplimiento de dichos Códigos; y en ese tenor, emitir formalmente los procedimientos o protocolos necesarios para sancionar el incumplimiento o desviaciones identificadas a partir de dicha evaluación. Esto en apego a la normatividad en materia de integridad emitida por las Instituciones facultadas para ello, así como a lo que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público y obedecer a los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 9, 11, 32, 33 y 37, fracción V, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla, el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que expide el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad

del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y los numerales quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Acciones del Órgano Colegiado responsable de la Política de Integridad

Descripción del resultado: MCI-ACAPI-18

La Entidad Fiscalizada remitió el Acta de la Reinstalación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla de fecha 14 de noviembre de 2022; y el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2023, a través de las cuales fue posible verificar la integración de dicho Comité; sin embargo, no remitió, las Actas de la Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias del CEPCI, en atención a que, tal como lo establece el Capítulo IX del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés:

“El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento. Las sesiones podrán ser presenciales o por medio electrónicos siempre garantizando la confidencialidad de la información que se abordará en la sesión.”

De igual forma, no se identificó el establecimiento de un Programa Anual de Trabajo ni evidencia del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de dicho programa.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, un concentrado de justificaciones, a través del cual comunicó que:

“No se adjunta la evidencia correspondiente toda vez que en el requerimiento de información inicial el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla informó que no se cumple con los requerimientos solicitados”

Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-MCI-ACAPI-16

La Entidad Fiscalizada debe dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de integridad pública, así como realizar las acciones correspondientes descritas en la misma, en ese sentido, debe documentar la instalación y seguimiento de su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, la protocolización de las actas que deriven de las sesiones que celebre, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo que guíe el actuar de dicho Comité y considere acciones de difusión de la Política de Integridad del Instituto; capacitación en temáticas propias del Comité, evaluación del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, la promoción de la integridad y prevención de actos de corrupción y fraude, entre otras. Asimismo, debe evaluar y documentar el cumplimiento de los objetivos de dicho Programa a través de la emisión de un reporte o informe de resultados al final del ejercicio.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 9, 11, 32 y 33, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla, el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que expide el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Procedimiento específico: Administración de riesgos – Metodología específica de riesgos y Matriz de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: MCI-ARMAR-19

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó la Matriz de Administración de Riesgos del Ejercicio 2023 y el Mapa de Riesgos 2023 ambos con las firmas correspondientes; sin embargo, se observa la ausencia de una metodología específica del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla para determinar, evaluar, jerarquizar y dar seguimiento a las acciones de control para mitigar o reducir los riesgos y asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales; y que a su vez se aplique a través de la Matriz de Administración de Riesgos y el Mapa de Riesgos, en atención a que, tal como lo establece el

numeral 23 del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla:

“La metodología general de administración de riesgos que se describe en el presente numeral deberá tomarse como base para la metodología específica que aplique cada Institución, misma que deberá estar debidamente autorizada por el Titular de la Institución y documentada su aplicación en una Matriz de Administración de Riesgos.”

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, un concentrado de justificaciones, un concentrado de justificaciones, a través del cual comunicó que:

“No se adjunta la evidencia correspondiente toda vez que en el requerimiento de información inicial el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla informó que no se cumple con los requerimientos solicitados”

Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-MCI-ARMAR-17

La Entidad Fiscalizada debe emitir formalmente una metodología de administración de riesgos específica, autorizada por la persona Titular del Instituto; la cual le permita identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a sus riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales. Dicha metodología debe aplicarse a través de la Matriz y el Mapa de Administración de Riesgos. La Matriz debe reflejar un diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en el Instituto, considerar todas las etapas de la metodología de administración de riesgos e identificar aquellos que pudieran afectar el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal. El Mapa de Riesgos debe reflejar la valoración del grado de impacto y la probabilidad de ocurrencia de los riesgos, con el propósito de visualizar la máxima vulnerabilidad a que está expuesto el Instituto en caso de no administrar adecuadamente dichos riesgos. Para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 7, denominado “Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos” del Marco Integrado de Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 22, 23, 32 y 37, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Administración de riesgos – Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: MCI-ARPTR-20

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó la ausencia de un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, que permita mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal; si bien la Entidad Fiscalizada remitió el Informe de Auto Evaluación de Control Interno del ejercicio 2023; el Avance trimestral del PTAR 2023; así como el Reporte de Avances Trimestrales del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla correspondiente al Primer Trimestre 2023; estos documentos no se encuentren debidamente protocolizados a través de la aprobación del Comité de Control y Desempeño Institucional; finalmente, la Entidad Fiscalizada no remitió evidencia del seguimiento al PTAR a través de los Reportes de Avance Trimestral, en específico los correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestres 2023; ni la valoración de la eficacia de las acciones de control a través del Reporte Anual del comportamiento de los riesgos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, un concentrado de justificaciones, a través del cual comunicó que:

“No se adjunta la evidencia correspondiente toda vez que en el requerimiento de información inicial el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla informó que no se cumple con los requerimientos solicitados”

Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-MCI-ARPTR-18

La Entidad Fiscalizada debe contar con un programa o plan de trabajo en materia de Administración de Riesgos, en el cual se describan las acciones a implementar para administrar los mismos, a fin de disminuir la probabilidad de materialización y su efecto en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal. Asimismo, debe dar seguimiento a dicho programa o plan, documentar este seguimiento y elaborar un reporte o informe anual del comportamiento de los riesgos, a través de los cuales, el Instituto observe el avance gradual de la implementación de las actividades de control, y valore su eficacia, pertinencia y suficiencia en la administración de los riesgos. Todo lo anterior, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad. Dichos documentos deben ser aprobados y protocolizados por el Órgano Colegiado o Unidad Especializada responsable del establecimiento del Sistema de Control Interno. Además, para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 7, 8, 9, 10 y 12, denominados: "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción", "Identificar, Analizar y Responder al Cambio", "Diseñar Actividades de Control" e "Implementar Actividades de Control" respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 22, 23, 27, 29, 32, 37 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Actividades de control – Sistemas de Información

Descripción del resultado: MCI-ACSIN-21

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó información referente al uso de los siguientes sistemas de información:

- Sistema Estatal de Evaluación (SEE). Evidencia: Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios.

- Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE). Evidencia: Captura de pantalla de la actualización de la información referente a los indicadores estratégicos de la Entidad Fiscalizada.
- Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF). Evidencia: Manual de Programación 2023

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Se identificó que la Entidad Fiscalizada utilizó sistemas de información para programar, modificar y dar seguimiento a su Programa presupuestario (Pp) en el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, se observa que el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, no identificó los sistemas de información a través de los cuales da cumplimiento a los objetivos y metas institucionales derivados de sus instrumentos de planeación y de su mandato legal; y en consecuencia, no remitió evidencia relacionada con acciones de control como políticas, procedimientos o protocolos destinados a la generación, actualización, verificación o protección de datos, por ejemplo, planes de gestión de la seguridad, accesos lógicos y físicos, configuraciones, segregación de funciones y planes de contingencia o de recuperación desastres y de continuidad de la operación para los sistemas de información.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, un concentrado de justificaciones, a través del cual comunicó que:

"No se adjunta la evidencia correspondiente toda vez que en el requerimiento de información inicial el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla informó que no se cumple con los requerimientos solicitados"

Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-MCI-ACSIN-19

La Entidad Fiscalizada debe implementar actividades de control que permitan la generación, actualización, verificación y protección de los sistemas de información por los que da cumplimiento a los objetivos y metas institucionales establecidos en sus instrumentos de planeación y en su mandato legal, tales como políticas, procedimientos o protocolos que se apliquen a todos o a un segmento amplio de los sistemas de información institucionales. Asimismo, establecer formalmente dichas actividades de control mediante su incorporación al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), al Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) o al Plan Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicación; así como documentar su

seguimiento y verificar su cumplimiento en el marco del Sistema de Control Interno Institucional. Además, para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 11, denominado “Diseñar Actividades para los Sistemas de Información”, del Marco Integrado de Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 32 y 37, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)

Descripción del resultado: MCI-ACTIC-22

Para la atención al presente procedimiento específico, la Entidad Fiscalizada remitió el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Tecnologías de Información y Comunicación del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, de fecha 6 de diciembre de 2023, y la Ficha Técnica del desarrollo de la sesión; sin embargo, dichos documentos no contienen un plan de trabajo que incluya acciones de control relacionadas con las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, un plan de recuperación de desastres, un plan de mejora en el diseño de la infraestructura de las TIC, un programa o protocolo de administración de la seguridad informática o una estrategia para la adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC, debidamente formalizados y que apoyen los sistemas de información por los que se da cumplimiento a los objetivos y metas institucionales derivados de los instrumentos de planeación y del mandato legal del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, el documento denominado “Plan Institucional de Tecnologías de la Información 2023”, elaborado y aprobado por el Comité de Tecnologías de Información y Comunicación del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, el cual tuvo como objetivo establecer las políticas, prácticas y lineamientos internos de Seguridad de la información para el Instituto, con el fin de asegurar la protección de los activos de información en

todas sus formas y medios contra su modificación accidental, deliberada, utilización no autorizada, divulgación o interrupción, para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; a través de este documento el Instituto consideró acciones relacionadas con las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tales como, la política general de seguridad de la información, gestión de protección de datos personales, gestión y clasificación de archivo de trámite, de concentración e histórico, gestión de accesos y perfiles, gestión de incidentes de seguridad, gestión de capital humano, sanciones y la política de uso de dispositivos de almacenamiento externo. Dicha información fue remitida en un segundo momento en contestación al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025 mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, por lo que, si bien, esta documentación da cuenta de que la Entidad Fiscalizada realizó actividades de control relacionadas con las Tecnologías de Información y Comunicaciones, este documento no consideró un cronograma de actividades ejecutadas por el Instituto en el ejercicio fiscal 2023, y en ese sentido, tampoco evidencia del seguimiento y evaluación del cumplimiento. Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-MCI-ACTIC-20

La Entidad Fiscalizada debe continuar con las acciones emprendidas y en su caso, implementar actividades de control relacionadas con las TIC, como: planes de recuperación de desastres, planes de mejora en el diseño de la infraestructura de las TIC, programas o protocolos de administración de la seguridad informática o estrategias para la adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC, entre otros. Asimismo, establecer formalmente dichas actividades de control mediante su incorporación al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, al Programa de Trabajo de Control Interno o al Plan Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicación; así como documentar su seguimiento y verificar su cumplimiento en el marco del Sistema de Control Interno Institucional. Además, para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 11, denominado "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 32, 37 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Información y Comunicación – Verificación de la calidad de la información de los indicadores institucionales

Descripción del resultado: MCI-ICIND-23

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó como evidencia del monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión del Pp a cargo del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; un reporte de avance en las metas de los indicadores de las Actividades 1.3 y 2.1; un reporte de vigilancia a la evaluación del Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, del ejercicio 2023; y una captura de pantalla del avance del avance físico y financiero del SiMIDE, correspondiente al periodo de octubre-diciembre 2023; sin embargo, toda la evidencia aquí enunciada es generada para atender el proceso de monitoreo durante y posterior al periodo de captura, y no se identificó evidencia de que la Entidad Fiscalizada haya implementado mecanismos para verificar la calidad de la información previo a la captura en los sistemas de monitoreo; por ejemplo, bitácoras de cálculo, criterios de revisión de los medios de verificación, procedimientos de validación de la información reportada, entre otros.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, el documento denominado "Vigilancia a la evaluación del Programa presupuestario E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad", así como, los Informes de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios correspondientes al primer, segundo, tercer trimestre 2023 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 del Pp E083. Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad. Dicha documentación fue remitida en un segundo momento en contestación al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025 mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, lo que permitió corroborar que el Instituto realizó un seguimiento y monitoreo a los indicadores del Pp a su cargo, no obstante, esta no constituye una evidencia de que la Entidad Fiscalizada haya implementado mecanismos para verificar la calidad de la información previo a su captura en los sistemas de monitoreo (SEE y SiMIDE); por ejemplo, bitácoras de cálculo, criterios de revisión de los medios de verificación, procedimientos de validación de la información reportada, entre otros. Por lo anterior, la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-MCI-ICIND-21

La Entidad Fiscalizada debe monitorear permanentemente el avance y comportamiento de los indicadores establecidos en sus instrumentos de planeación e implementar actividades de control (establecidas o no en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos) y acciones de mejora (establecidas o no en el Programa de Trabajo de Control Interno), asociadas al cumplimiento de los objetivos y metas del Comité. De igual forma debe implementar mecanismos para verificar la

calidad de la información registrada en los sistemas de monitoreo de indicadores tanto los de nivel estratégico como los de gestión, para la coordinación del flujo de información institucional e interinstitucional, por ejemplo, bitácoras de cálculo de los indicadores, criterios de revisión de los medios de verificación, procedimientos de validación de la información reportada, entre otros. Dichos mecanismos le permitirán al Instituto, procesar los datos obtenidos y transformarlos en información de calidad, la cual posteriormente deberá comunicarse al interior de la Entidad Fiscalizada utilizando las líneas de reporte y autoridad establecidas. Para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 13, 14 y 15, denominados: "Usar Información de Calidad", "Comunicar Internamente" y "Comunicar Externamente" respectivamente del Marco Integrado de Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 32, 37 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Supervisión – Acciones correctivas

Descripción del resultado: MCI-SUPAC-24

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) del Ejercicio 2023, a través del cual, el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla formalizó acciones de fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional para el ejercicio fiscal revisado; sin embargo, no se identificó evidencia del seguimiento trimestral ni evaluación del cumplimiento de los objetivos de dicho Programa de Trabajo; si bien, la Entidad Fiscalizada remitió el documento denominado Informe de Auto Evaluación del Control Interno este no se encuentra debidamente aprobado, formalizado y protocolizado.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, un concentrado de justificaciones, a través del cual comunicó que:

“No se adjunta la evidencia correspondiente toda vez que en el requerimiento de información inicial el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla informó que no se cumple con los requerimientos solicitados”

Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-MCI-SUPAC-22

La Entidad Fiscalizada debe implementar acciones de supervisión para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; corregir las causas que derivan en incumplimiento; prevenir observaciones o recomendaciones de evaluaciones o auditorías; evitar la emisión o en su caso, reincidencia de recomendaciones en materia de desempeño por las instancias facultadas para ello; y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional a través de su Programa de Trabajo de Control Interno. Dar seguimiento trimestral a dicho Programa, y al final del ejercicio evaluar el cumplimiento de las acciones de mejora a través de los formatos establecidos para dicho fin, todo esto de acuerdo con la estructura, funcionamiento y atribuciones de la Entidad Fiscalizada y en el marco de las atribuciones de su Comité de Control y Desempeño Institucional. Además, para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 16 y 17, denominados: “Realizar Actividades de Supervisión” y “Evaluar los Problemas y Corregir las Deficiencias” respectivamente del Marco Integrado de Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 32, 37 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Programa presupuestario con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-PPPG-25

Como parte de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, a través del Formato de

requerimiento: AEED.PG8.PERSPECTIVA-GÉNERO.2023, el Instituto informó la no aplicabilidad del presente procedimiento específico, en atención a que no cuenta con los requerimientos señalados, por lo que tampoco se identificó evidencia anexa al formato; en ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos necesarios para verificar que el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla en el ejercicio fiscal 2023 consideró dentro de su Pp, objetivos de la MIR a nivel de Fin, Propósito, Componentes y/o Actividades orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la perspectiva de género y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, un concentrado de justificaciones, a través del cual comunicó que:

"No se adjunta la evidencia correspondiente toda vez que en el requerimiento de información inicial el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla informó que no se cumple con los requerimientos solicitados"

Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-PG-PPGE-23

La Entidad Fiscalizada debe incorporar objetivos a nivel de Fin, Propósito, Componentes y/o Actividades en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario a su cargo que consideren o se orienten a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; con la finalidad de que la Entidad Fiscalizada impulse una cultura de fomento a la igualdad de derechos, inclusión y diversidad, prevención de la violencia de género, entre otros vinculados a las políticas estatales y nacionales vigentes en la materia.

Fundamento legal

Artículos 4, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 17, fracciones I, II y VI y 18, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXIV, LXXVII, LXXVIII y LXXXI, 81, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 3, fracciones III y IV, 10 y 31, fracción II, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, 1, 88 y 89, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Lineamientos que deberán Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva.

Procedimiento específico: Formalización de acciones institucionales de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-FAIS-26

Al igual que el procedimiento específico anterior, como parte de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, el Instituto informó a través del Formato de requerimiento: AEED.PG8.PERSPECTIVA-GÉNERO.2023, la no aplicabilidad del presente procedimiento específico, en atención a que no cuenta con los requerimientos señalados, por lo que tampoco se identificó evidencia anexa al formato; sin embargo, como parte del resto de la evidencia, se identificaron listas de asistencia del evento "Mercado incluyente", así como evidencia fotográfica y la relatoría del evento. Sin embargo, no se dispuso de evidencia que permitiera identificar que este evento, así como otras acciones ejecutadas por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, fueron parte de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo de acciones a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; el cual contemplara, entre otras, acciones de capacitación y profesionalización en materia de perspectiva de género para el personal que labora al interior de la Entidad Fiscalizada.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, un concentrado de justificaciones, a través del cual comunicó que:

"No se adjunta la evidencia correspondiente toda vez que en el requerimiento de información inicial el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla informó que no se cumple con los requerimientos solicitados"

Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-PG-FAIS-24

La Entidad Fiscalizada debe implementar acciones orientadas a incidir en las causas de la desigualdad por razones de género y propiciar las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de una cultura de fomento a la igualdad de derechos; formalizarlas a través de la elaboración de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva, que funcione como mecanismo para incidir en la transversalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales en la materia, el cual debe elaborarse de conformidad con lo establecido en la Guía para Elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla.

Fundamento legal

Artículos 4, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 17, fracciones I, II y VI y 18, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXXV, LXXIV, LXXVII, LXXVIII y LXXXI, 81, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 3, fracciones III y IV, 10 y 31, fracción II, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, 1, 88 y 89, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Lineamientos que deberán Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva, así como la Guía para Elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: PC-MEPC-27

Como parte de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, el Instituto informó a través del Formato de requerimiento: AEED.PG9.PARTICIPACIÓN-CIUDADANA.2023, la no aplicabilidad del presente procedimiento específico, en atención a que no cuenta con los requerimientos señalados, por lo que tampoco se identificó evidencia anexa al formato; en ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos necesarios para verificar que el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla en el ejercicio fiscal 2023 implementó mecanismos de participación ciudadana como: convocatorias, acuerdos, planes de trabajo, buzones ciudadanos, encuestas ciudadanas, plataformas digitales de opinión y consulta, foros y/o asambleas de consulta, reuniones vecinales,

entre otros; y que a partir de los resultados de dicha implementación, se mejoraron los planes y programas de la Entidad Fiscalizada.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, un concentrado de justificaciones, a través del cual comunicó que:

"No se adjunta la evidencia correspondiente toda vez que en el requerimiento de información inicial el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla informó que no se cumple con los requerimientos solicitados"

Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-PC-MEPC-25

La Entidad Fiscalizada debe implementar mecanismos de participación ciudadana tales como: como convocatorias, acuerdos, planes de trabajo, buzones ciudadanos, encuestas ciudadanas, plataformas digitales de opinión y consulta, foros y/o asambleas de consulta, reuniones vecinales, entre otros; con la finalidad de obtener información relevante en materia educativa, y que a partir de los resultados de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, mejore sus planes, programas y subprogramas; todo lo anterior con la finalidad de orientar las acciones de política pública a las necesidades de la población y de esta manera, crear valor público.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 14, párrafo tercero, 67 y 70, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1, 73, 74, 75, 76 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Órgano Colegiado Interinstitucional de participación para la planeación

Descripción del resultado: PC-OCIPP-28

Al igual que el procedimiento específico anterior, como parte de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, designación de comisionados y requerimiento inicial 2023, el Instituto informó a través del Formato de requerimiento: AEED.PG9.PARTICIPACIÓN-CIUDADANA.2023, la no aplicabilidad del presente procedimiento específico, en atención a que no cuenta con los requerimientos señalados, por lo que tampoco se identificó evidencia anexa al formato; sin embargo, como parte del resto de la evidencia, se identificaron los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y el Programa de Trabajo del Subcomité Especial de Igualdad Sustantiva; sin embargo, de este último no anexó evidencia del cumplimiento de las actividades programadas; y en ese sentido, este Ente Fiscalizador no dispuso de los insumos necesarios para verificar que el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, en el ejercicio fiscal 2023, dio cumplimiento a sus actividades en el marco del Subcomité ya mencionado. Asimismo, tampoco anexó los nombramientos, designaciones y Actas que dieran cuenta de la integración formal del Instituto a dicho Órgano Colegiado Interinstitucional.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta al Acta Circunstanciada No. ASE/0325-90143/ACTC-23/DAD-2025, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio: UPAF/0345/2025 de fecha 25 de marzo, un concentrado de justificaciones, a través del cual comunicó que:

"No se adjunta la evidencia correspondiente toda vez que en el requerimiento de información inicial el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla informó que no se cumple con los requerimientos solicitados"

Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90143-2023-PC-OCIPP-26

La Entidad Fiscalizada debe realizar las gestiones convenientes, a fin de formar parte de un Órgano Colegiado Interinstitucional, el cual, como parte de sus funciones efectúe mecanismos de participación ciudadana, a través de los cuales se relacione con la sociedad con el propósito de lograr una incidencia efectiva en la toma de decisiones respecto a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos, mediante espacios diseñados y creados específicamente para garantizar el derecho humano a la participación ciudadana.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 3, fracción IV, 6, fracción VIII, 13, 14, 15, 75, 76 y 77, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados mediante la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023 como parte del proceso de Fiscalización Superior, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2 Resultados y Recomendaciones de desempeño.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 12 observaciones, de las cuales fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 26 Recomendaciones

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

DICTAMEN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el **Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS **QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

APÉNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA